

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

- 9395** *Resolución de 26 de junio de 2017, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la ejecución de los acuerdos tomados por el Consejo de Ministros en lo que se refiere a la reestructuración del sector público en el ámbito de las fundaciones desde el 3 de junio de 2011.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 26 de junio de 2017, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la ejecución de los acuerdos tomados por el Consejo de Ministros en lo que se refiere a la reestructuración del sector público en el ámbito de las fundaciones desde el 3 de junio de 2011, acuerda:

Asumir el contenido del citado Informe, así como sus conclusiones y recomendaciones.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de junio de 2017.—El Presidente de la Comisión, Eloy Suárez Lamata.—El Secretario Primero de la Comisión, Vicente Ten Oliver.

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS
TOMADOS POR EL CONSEJO DE MINISTROS EN LO QUE SE REFIERE A LA
REESTRUCTURACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO EN EL ÁMBITO DE LAS
FUNDACIONES DESDE EL 3 DE JUNIO DE 2011**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 31 de marzo de 2016 el **Informe de fiscalización de la ejecución de los acuerdos tomados por el Consejo de Ministros en lo que se refiere a la reestructuración del sector público en el ámbito de las Fundaciones desde el 3 de junio de 2011**, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

- I.1. Iniciativa de la fiscalización
- I.2. Ámbitos subjetivo y objetivo de la fiscalización
- I.3. Ámbito temporal de la fiscalización
- I.4. Objetivos y limitaciones de la fiscalización
- I.5. Marco normativo aplicable
- I.6. Tratamiento de alegaciones

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

- II.1. Actuaciones singulares
- II.2. Consideraciones generales

III. CONCLUSIONES

IV. RECOMENDACIONES

ANEXOS

ALEGACIONES

ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS

Cuadro 1 : Principales partidas de gasto de la cuenta de resultados de las entidades del sector público fundacional

Gráfico 1: Sector Público Fundacional tras Acuerdo de junio de 2011

Gráfico 2: Sector Público Fundacional tras Acuerdo de marzo de 2012

Gráfico 3: Sector Público Fundacional tras Acuerdo de septiembre de 2013

Gráfico 4: Situación de los procesos de reestructuración del Sector Público Fundacional

Gráfico 5: Sumatorio de sueldos y salarios del Sector Público Fundacional no afectado por reestructuración

Gráfico 6: Salario medio del personal del Sector Público Fundacional no afectado por proceso de reestructuración

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
ACM13	Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de septiembre de 2013
ANECA	Fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación
CECO	Fundación Centro de Estudios Económicos y Comerciales
CEDEAL	Fundación Centro Español de Estudios de América Latina
CENATIC	Fundación Centro Nacional de Referencia de Aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación Basadas en Fuentes Abiertas
CENER-CIEMAT	Fundación para el Desarrollo Tecnológico de las Energías Renovables
CIUDEN	Fundación Ciudad de la Energía
CORA	Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas
CRUE	Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas
CSIC	Consejo Superior de Investigaciones Científicas
EOI	Fundación Escuela de Organización Industrial
FB	Fundación Biodiversidad
FCM	Fundación Colegios Mayores MAEC-AECID
FECYT	Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología
FERPOTS	Fundación Instituto Portuario de Estudios y Cooperación Comunidad Valenciana
FMMG	Fundación Museo do Mar de Galicia
FOMAR	Fundación Iberoamericana para el Fomento de la Cultura y las Ciencias del Mar
FUNDEU	Fundación del Español Urgente

FUNDESARTE	Fundación Española para la Innovación de la Artesanía
FUNDESFOR	Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón
GENOMA	Fundación para el Desarrollo de la Investigación en Genómica y Proteómica
ICEX	Icex España Exportaciones e Inversiones
IDAE	Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
INVESPE	Inventario de Entes del Sector Público estatal
LF	Ley de Fundaciones
LGP	Ley General Presupuestaria
MECD	Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
MINETUR	Ministerio de Industria, Energía y Turismo
MINHAP	Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
OESA	Fundación Observatorio Español de Acuicultura
OPTI	Fundación Observatorio de Prospectiva Tecnológica Industrial
OPERA	Oficina para la Ejecución de la Reforma de las Administraciones Públicas
RF	Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal
SEPI	Sociedad Estatal de Participaciones Industriales
SEPIE	Servicio Español para la Internacionalización de la Educación

I. INTRODUCCIÓN

I.1. Iniciativa de la fiscalización

1.1. La presente fiscalización se ha efectuado a iniciativa del Tribunal de Cuentas, cuyo Pleno aprobó, en su sesión de 23 de diciembre de 2013, el Programa de Fiscalizaciones para el año 2014, incluyendo entre las actuaciones programadas a iniciativa del Tribunal la “Fiscalización de la ejecución de los acuerdos tomados por el Consejo de Ministros en lo que se refiere a la reestructuración del sector público en el ámbito de las Fundaciones desde el 3 de junio de 2011”.

1.2. Las Directrices Técnicas y el acuerdo de inicio de esta fiscalización fueron aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas, el 27 de marzo de 2014, según lo establecido en el artículo 3b) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y siguiendo lo dispuesto al efecto en las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas aprobadas el 23 de diciembre de 2013 (Norma 34 del apartado de Normas de Procedimiento).

I.2. Ámbitos subjetivo y objetivo de la fiscalización

1.3. Las entidades sujetas a fiscalización son las 37 fundaciones comprendidas en los Acuerdos¹ que se van a citar a continuación; mientras que el ámbito objetivo vendrá referido al conjunto de actuaciones realizadas para dar cumplimiento al contenido de los mismos. No han sido objeto de la fiscalización, por tanto, ni los estados financieros de las fundaciones, ni la gestión de su actividad fundacional.

1.4. El Consejo de Ministros celebrado el 21 de enero de 2010 aprobó el “Plan de acción inmediato 2010” y el “Plan de austeridad de la Administración General del Estado 2011-2013”. Posteriormente, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de abril de 2010, se aprobó el “Plan de racionalización de estructuras de la Administración General del Estado, reducción de altos cargos y reordenación del sector público”. Uno de los objetivos específicos de dicho Acuerdo se concretaba en

¹ Tres fundaciones (Fundación Museo Taller Juan José García, Fundación Museo do mar de Galicia y Fundación para la proyección Internacional de las Universidades Españolas) fueron incluidas en dos de los Acuerdos de Consejo de Ministros comprendidos en la fiscalización, por lo que el número final de fundaciones afectadas fue de 34.

la “racionalización de las fundaciones del sector público estatal, para suprimir aquellas cuyas funciones puedan ser asumidas por la estructura administrativa departamental y revisar la participación estatal de las restantes”.

1.5. Posteriormente, el Consejo de Ministros celebrado el 3 de junio de 2011 acordó, nuevamente, la reestructuración del sector público fundacional estatal. En el mismo se enumeraban las fundaciones del sector público estatal (59) y se acordaba la extinción de la “Fundación Real Casa de la Moneda”, así como la pérdida de la condición de carácter público estatal de la “Fundación para el desarrollo Tecnológico de las Energías Renovables” (CENER-CIEMAT).

1.6. En la parte dispositiva del Acuerdo se ordenó:

“Primero: Que se proceda a formalizar los expedientes correspondientes a la extinción y liquidación de las siguientes fundaciones:

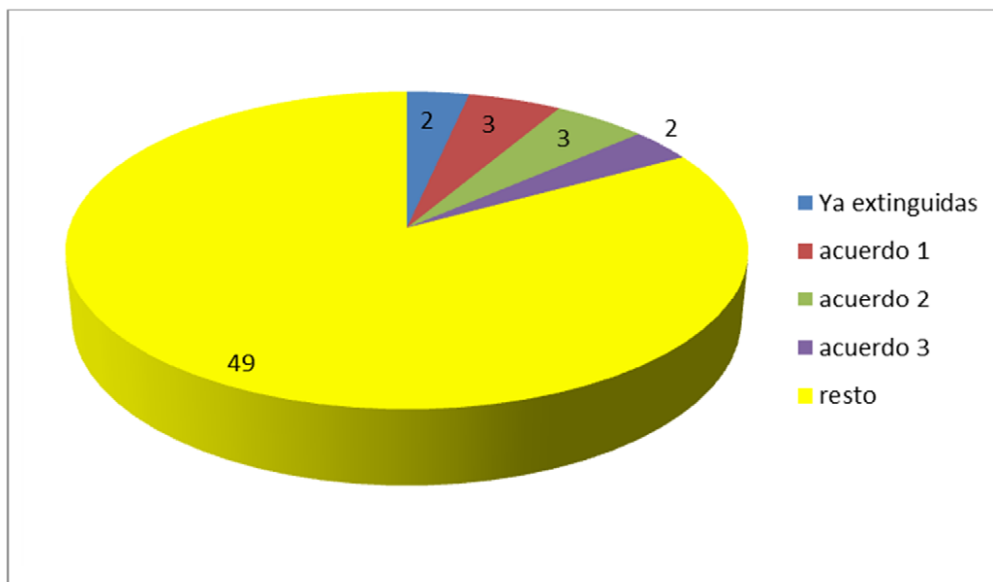
- *Fundación de Estudios de Postgrado en Iberoamérica.*
- *Fundación Centro Español de Estudios de América Latina.*
- *Fundación Museo Taller Juan José García (posteriormente Fundación Juan Jose García).*

Segundo: Que se proceda a formalizar los trámites para la pérdida de la condición de fundación del sector público estatal de las siguientes fundaciones:

- *Fundación Instituto Portuario de Estudios y Cooperación Comunidad Valenciana (FERPOTS).*
- *Fundación del Español Urgente (FUNDEU).*
- *Fundación Entorno, Empresa y Medio Ambiente.*

Tercero: Que se proceda a formalizar los expedientes correspondientes para realizar los actos o negocios necesarios para modificar el porcentaje de participación de la Administración General del Estado en la dotación fundacional, con la consiguiente pérdida de la condición de fundación del sector público estatal, de las siguientes:

- *Fundación Museo do Mar de Galicia.*
- *Fundación Museo Cerralbo”.*

Gráfico 1: Sector Público Fundacional tras Acuerdo de junio de 2011

1.7. Además de estas medidas concretas, que afectan a las fundaciones señaladas, se acordó que se abordase la reducción del número de directivos de las fundaciones del sector público estatal en, al menos, un 10%, calculados sobre los existentes en la fecha de la aprobación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 2010.

1.8. Para hacer más efectiva la racionalización de este apartado del sector público, se incluyeron otros tres puntos en el mismo Acuerdo:

- *“Que, antes del inicio del último trimestre de 2011, el Ministerio de Política Territorial y Administración Pública elevará al Consejo de Ministros una propuesta de supresión de aquellas fundaciones del sector público estatal cuyas funciones pueden ser asumidas por la estructura administrativa del departamento ministerial correspondiente o de fusión con otras fundaciones de similares fines, así como la revisión de la participación estatal en las restantes.*
- *Impulsar las actuaciones necesarias, como medida de simplificación administrativa y ahorro de gasto público, para la puesta en funcionamiento del Consejo Superior de Fundaciones y del Registro de Fundaciones de competencia estatal.*

- *Encomendar al Ministerio de Política Territorial y Administración Pública el seguimiento de la implementación de las medidas objeto de este Acuerdo, dando cuenta al Consejo de Ministros de su desarrollo y cumplimentación”.*

1.9. En diciembre de 2011 se ahondó en la necesidad de racionalizar el gasto público. En esa línea, la Orden HAP/583/2012, de 20 de marzo, publicó el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2012, por el que se aprobó un nuevo “Plan de reestructuración y racionalización del sector público empresarial y fundacional estatal”, que se acomodó a lo previsto por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (LF), respecto a la necesidad de autorización previa del Consejo de Ministros para transformar, fusionar o extinguir fundaciones del sector público estatal. En este acuerdo se pretendía:

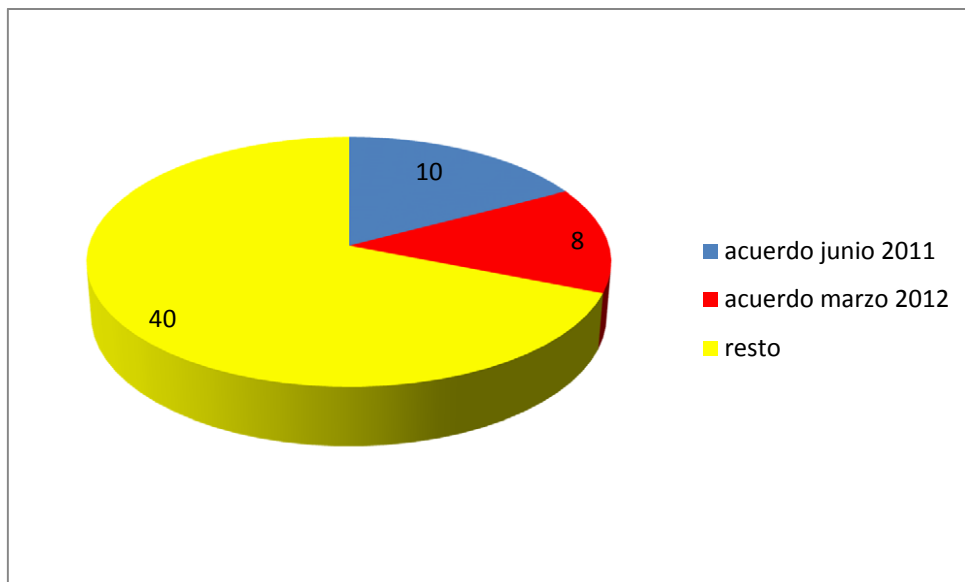
- Una reducción relevante de entidades, que se obtendría: a) extinguiendo filiales que se integran en la matriz; b) fusionando sociedades o fundaciones con objeto análogo; c) acelerando los procesos de liquidación ya iniciados; y d) extinguiendo entidades cuya pertenencia al sector público no se justifica por razones de interés público y cuya actividad requiere aportaciones presupuestarias.
- Una mejor utilización de las capacidades públicas de supervisión y control, situando a las fundaciones -en función de sus características- dependiendo de los organismos que puedan desarrollar más efectivamente la supervisión.
- Una reducción de gastos en que incurre el sector público empresarial y fundacional derivada de la reducción efectiva de gastos de estructura; de la limitación de retribuciones resultante del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades; y de la introducción de principios de racionalización en la contratación de bienes y servicios.

1.10. En la parte dispositiva de este segundo Acuerdo se concretaba la lista de fundaciones que deberían acordar su extinción o fusión con otra fundación del sector público estatal. Estas fueron las siguientes:

- Fundación Laboral SEPI.
- Fundación SEPI.
- Fundación EFE.

- Fundación Transporte y Formación.
- Fundación Observatorio de Prospectiva Tecnológica Industrial.
- Fundación Escuela de Organización Industrial².
- Fundación para el Desarrollo de la Investigación en Genómica y Proteómica.
- Fundación General de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.
- Fundación para la Proyección Internacional de las Universidades Españolas.

Gráfico 2: Sector Público Fundacional tras Acuerdo de marzo de 2012



1.11. Para ello, los patronos de estas fundaciones debían proceder, de conformidad con lo dispuesto en la LF, a realizar en síntesis, las siguientes operaciones:

1. Modificar los estatutos de la fundación.
2. Acordar su extinción o bien su fusión con otra fundación del sector público estatal.

1.12. Con posterioridad, el 26 de octubre de 2012, el Consejo de Ministros aprobó un

² La Fundación EOI figura como fundación absorbente en el ACM13

Acuerdo por el que se creó la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA) adscrita al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP), cuyos trabajos dieron lugar al Informe CORA presentado al Consejo de Ministros de 21 de junio de 2013. En dicho informe se contemplaban nuevas medidas para la reducción del sector público. Además, en este último Consejo de Ministros se aprobó el Real Decreto 479/2013 por el que se creó la Oficina para la Ejecución de la Reforma de las Administraciones Públicas (OPERA) con el objetivo de velar por la implantación de las medidas recogidas en el Informe CORA, asumir su seguimiento, mantener la coordinación y evaluación permanentes, así como formular nuevas propuestas. Posteriormente, OPERA fue regulada en el Real Decreto 671/2014, de 1 de agosto. Entre las medidas propuestas, algunas requerían para su ejecución la aprobación de diversos instrumentos jurídicos, es decir, normas con rango de Ley, de Real Decreto o, al menos, un Acuerdo de Consejo de Ministros.

1.13. Una de las medidas abordadas por la CORA fue la reordenación de fundaciones públicas existentes, promoviendo la modificación normativa que les fuera aplicable³ y la aplicación de los criterios que habían de reunir los entes públicos para configurarse como fundaciones. Igualmente, identificaba algunas fundaciones cuyo objeto y actividad singular no resultaba suficientemente justificada, por lo que se hacía necesario integrarlas en la propia organización ministerial o en otros organismos, fundaciones o entes análogos.

1.14. En línea con lo expuesto, el Consejo de Ministros, en su reunión de 20 de septiembre de 2013 (ACM13), abordó en un nuevo Acuerdo (publicado por Orden HAP/1816/2013, de 2 de octubre) la reestructuración y racionalización del sector público fundacional mediante la extinción, fusión o pérdida del carácter de estatal de diecinueve fundaciones, de las cuales dos ya se encontraban comprendidas entre las recogidas en los Acuerdos de Consejo de Ministros anteriores. En concreto, el referido Acuerdo dispuso para las fundaciones comprendidas en su ámbito de aplicación, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- La autorización, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 de la LF, para la extinción, fusión o pérdida de la condición de fundación del sector público estatal, de las fundaciones que se relacionaban.
- Los patronos debían realizar cuantas actuaciones fuesen legalmente

³ El 1 de octubre de 2015 se publicó la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante la que se reforma el ordenamiento aplicable a las fundaciones del sector público.

necesarias para llevar a cabo las operaciones que resultasen del Acuerdo.

- Correspondía a cada ministerio, respecto de las fundaciones que tuviese asignadas, coordinar e impulsar la ejecución de los trámites previstos en este Acuerdo y en la LF.

- El seguimiento, impulso y coordinación de lo dispuesto en dicho Acuerdo lo asumiría OPERA, según lo previsto en el Real Decreto 479/2013, de 21 de junio.

- La pérdida del carácter de fundación del sector público estatal exigía informe favorable de la Intervención General de la Administración del estado (IGAE), en el que se analizase la no concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 44 de la LF, y la situación y destino de las aportaciones realizadas por el Estado.

- La extinción de las fundaciones previstas exigía, con carácter previo, la modificación de sus estatutos con objeto de que estos previesen la posibilidad de la extinción de la fundación por acuerdo del patronato adoptado por mayoría simple, así como que los bienes y derechos resultantes de la liquidación fueran destinados a entidades públicas de interés general o, en su defecto, al Tesoro Público.

- El acuerdo de extinción acordado por el patronato precisaba que la liquidación tuviese lugar por integración de su actividad en el organismo público de destino mediante la cesión de todos sus bienes y derechos.

- En los casos de extinción con integración de su actividad en un organismo público se requería, entre otras cuestiones, la aprobación de un plan de redimensionamiento sobre la adecuación de las estructuras organizativas, laborales, inmobiliarias y de recursos del organismo en el que se integrase, debidamente autorizado y, además, se establecían determinadas cautelas con respecto al personal integrado, señalándose que las entidades afectadas no podían incrementar su masa salarial como consecuencia de las actuaciones previstas en el Acuerdo. Todo ello sustentado en una memoria económica.

- Los planes de redimensionamiento debían ser aprobados por el órgano de gobierno de la entidad receptora previa autorización del Ministerio de dependencia y con el informe favorable del MINHAP.

- Igualmente, para el caso de las fusiones previstas se exigía un plan de

redimensionamiento sobre la adecuación de las estructuras organizativas, laborales, inmobiliarias y de recursos resultantes de su nueva situación que deberán ser aprobados por el ministerio que tenga asignada la fundación resultante, debiendo contar con informe favorable del MINHAP. Los planes de redimensionamiento contendrán las correspondientes memorias económicas.

- Las medidas laborales que se adoptasen en ejecución de las operaciones se entenderán como motivadas por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción de las previstas en la Disposición adicional vigésima del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

- Cuando de las operaciones de reestructuración se produjese la integración del personal de la fundación afectada en otra entidad se realizará con la condición "a extinguir". De este modo, únicamente podía adquirirse la condición de empleado público mediante la superación de las correspondientes pruebas selectivas, convocadas al efecto por la Administración Pública, en los términos y de acuerdo con los principios contenidos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

- En cualquier caso, de la ejecución de las actuaciones autorizadas en este Acuerdo, no podía derivarse incremento alguno de la masa salarial en las entidades afectadas.

- A diferencia de los anteriores Acuerdos, en los que no se estableció límite temporal para la ejecución de las actuaciones, en este se preveía que la ejecución de las operaciones debería concluir antes de finalizar el año 2014.

1.15. Las diecinueve fundaciones relacionadas en este acuerdo fueron:

a) Fundaciones objeto de extinción y liquidación:

1. Fundación Almadén-Francisco Javier de Villegas.
2. Fundación Juan José García.
3. Fundación Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón.
4. Fundación ENRESA.

b) Fundaciones objeto de extinción con integración de su actividad en entidades del sector público estatal:

5. Fundación para la Proyección Internacional de las Universidades Españolas, *Universidad.es*.
6. Fundación Agencia Nacional de la Calidad y la Acreditación.
7. Fundación Centro de Estudios Económicos y Comerciales.
8. Fundación Centro Nacional de Referencia de Aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación Basadas en Fuentes Abiertas.
9. Fundación Ciudad de la Energía.

c) Fundaciones que se fusionan:

✓ Que se integran en la Fundación Escuela de Organización Industrial (EOI):

10. Fundación Colegios Mayores MAEC-AECID.
11. Fundación Española para la Innovación de la Artesanía.

✓ Que se integran por fusión en la Fundación del Transporte (de nueva creación):

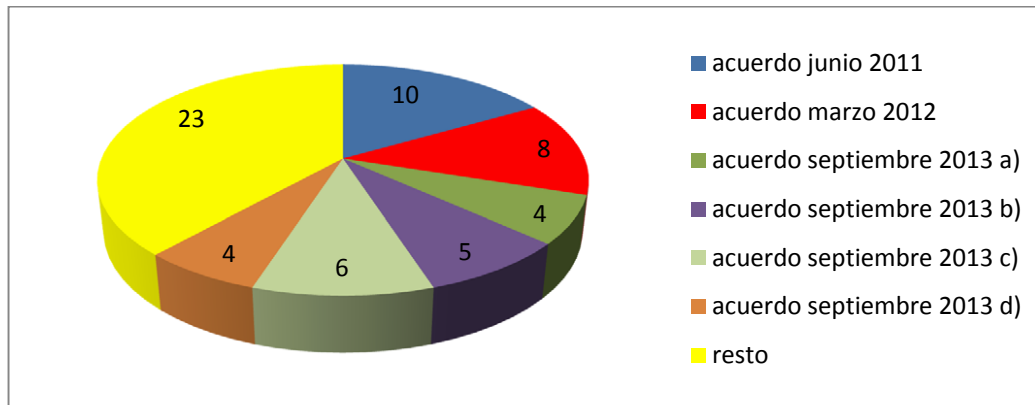
12. Fundación AENA.
13. Fundación de los Ferrocarriles Españoles.

✓ Que se integran en la Fundación Biodiversidad:

14. Fundación Observatorio Español de Acuicultura.
15. Fundación Iberoamericana para el Fomento de la Cultura y Ciencias del Mar.

d) Fundaciones que dejan de tener la consideración de sector público estatal:

16. Fundación de Aeronáutica y Astronáutica.
17. Fundación Museo do Mar de Galicia.
18. Fundación Canaria Puertos de las Palmas.
19. Fundación General de la UNED.

Gráfico 3: Sector Público Fundacional tras Acuerdo de septiembre de 2013

* Las tres fundaciones mencionadas en el punto 1.3 se reiteran en más de un Acuerdo de Consejo de Ministros

1.16. Como síntesis de lo expuesto en este subapartado, los tres Acuerdos de Consejo de Ministros mencionados, en conjunto, han supuesto procesos de reestructuración de diferente naturaleza en 34 fundaciones (su detalle se expone en el anexo I:

- Nueve debían ser extinguidas.
- Cinco se integraban en otros entes públicos.
- Nueve dejaban de pertenecer al sector público estatal (cuatro de ellas por pasar a depender del sector autonómico y cinco por pasar a pertenecer al sector privado).
- Once debían fusionarse (siete de ellas, mediante su integración en fundaciones ya existentes, y cuatro incorporándose a fundaciones de nueva creación).

1.17. Además, tres fundaciones han participado en el proceso de reestructuración en calidad de fundación absorbente (EOI, Fundación Biodiversidad y Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT)). Asimismo, hay dos fundaciones que han sido incluidas en dos Acuerdos de Consejo de Ministros de los citados: la Fundación Juan José García y la Fundación Museo do Mar de Galicia (FMMG). Por último cabe señalar que la Fundación para la Proyección Internacional de las Universidades figuraba en el Acuerdo de 2012 como absorbente en un proceso de fusión y en el ACM13 se acordó su extinción con integración de su actividad en un organismo autónomo.

I.3. Ámbito temporal de la fiscalización

1.18. Las actuaciones fiscalizadoras se han referido a las acciones llevadas a cabo por las distintas fundaciones durante los ejercicios 2011 a 2015, sin perjuicio de que, para el cumplimiento de los objetivos establecidos, se han practicado las verificaciones que se han estimado necesarias con respecto a actuaciones u operaciones producidas antes de este periodo, cuando resultaba preciso para la correcta comprensión de los resultados de la fiscalización.

I.4. Objetivos y limitaciones de la fiscalización

1.19. Sin perjuicio de lo expuesto en el punto siguiente, y de acuerdo con lo previsto en las Directrices Técnicas, se ha llevado a cabo una fiscalización de cumplimiento, con objeto de analizar la ejecución de las medidas y operaciones previstas en los Acuerdos de Consejo de Ministros mencionados con anterioridad, con los siguientes objetivos generales:

- Verificar el cumplimiento de las medidas establecidas en los Acuerdos de Consejo de Ministros de 3 de junio de 2011, 16 de marzo de 2012 y 20 de septiembre de 2013 en relación a las fundaciones del sector público estatal.
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las fundaciones en las actuaciones derivadas de la ejecución de los Acuerdos.
- Analizar el cumplimiento de la normativa sobre igualdad de mujeres y hombres, en la medida en que guarde relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

1.20. La falta de homogeneidad temporal en las actuaciones llevadas a cabo por las fundaciones comprendidas en esta fiscalización, lo dilatado del proceso y la diversidad de situaciones en las que se encontraban las entidades ha supuesto una limitación para analizar la evolución seguida por las principales magnitudes de gastos para el conjunto de fundaciones fiscalizadas. En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras no se ha producido más limitación que la señalada, sin perjuicio de las carencias de documentación que se exponen en determinados puntos del Informe, habiendo prestado adecuadamente su colaboración los responsables de las fundaciones fiscalizadas.

1.21. La presente fiscalización se ha realizado de acuerdo con las Normas de

Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por su Pleno el 23 de diciembre de 2013.

1.22. No se han abordado cuestiones relacionadas con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, por no haber surgido estas cuestiones en el curso de los trabajos de fiscalización, dado el objeto de la misma.

I.5. Marco normativo aplicable

1.23. La normativa específica que resulta de aplicación a los procesos de reestructuración de las fundaciones del sector público estatal, en el período fiscalizado, se encontraba recogida en la LF; en el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal (RF); en el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal; y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP).

1.24. Tanto la LF como el RF contienen la regulación específica de los procedimientos que han de seguir las fundaciones para modificar sus estatutos, así como para llevar a cabo su fusión, extinción o liquidación.

1.25. Por su parte, los tres Acuerdos de Consejo de Ministros comprendidos en el objeto de la fiscalización detallaban las medidas para acometer la reestructuración de las fundaciones del sector público estatal.

I.6. Tratamiento de alegaciones

1.26. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se han puesto de manifiesto las actuaciones practicadas a los responsables de las distintas fundaciones fiscalizadas. En aquellos casos en los que habían culminado su proceso de extinción o integración, se han puesto de manifiesto a los titulares de los correspondientes ministerios a los que estaban adscritas dichas fundaciones. Así pues, se comunicó a veinticinco presidentes de los patronatos de las fundaciones y a cuatro Ministros relacionados en el anexo III.

1.27. Se han recibido alegaciones correspondientes a trece fundaciones. En once casos provenientes de los presidentes de sus patronatos; y en seis de los

departamentos ministeriales, coincidiendo en cuatro casos las alegaciones de ambas instituciones.

1.28. Las alegaciones presentadas, que se acompañan a este informe, han sido analizadas y valoradas; cuando se han aportado nuevos datos, se ha corregido el informe señalándose dicha circunstancia; cuando no se ha alterado el contenido del informe por no compartir las opiniones vertidas en las alegaciones, así se ha manifestado; aquellas que son meras explicaciones, no han sido objeto de contestación.

1.29. Se han recibido fuera de plazo, incluso con posterioridad al envío del Proyecto de Informe a observaciones, las alegaciones formuladas por el MECD con relación a la Fundación Juan José García. Las mismas han sido tratadas y tenidas en cuenta.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

2.1. Los resultados de la fiscalización se van a estructurar, en primer lugar, haciendo referencia a las actuaciones correspondientes a las fundaciones concretas, identificadas individualmente en los Acuerdos del Consejo de Ministros; para, posteriormente, exponer los aspectos relativos a las cuestiones de carácter genérico que se derivan de dichos Acuerdos.

II.1. Actuaciones singulares

Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de junio de 2011

II.1.1. Fundaciones afectadas por actuaciones anteriores al Acuerdo

2.2. En el Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de junio de 2011, se daba cuenta de las actuaciones realizadas respecto de dos fundaciones: las encaminadas a la extinción de la Fundación de la Real Casa de la Moneda y a la pérdida de la condición jurídica de pertenencia al sector público estatal de la Fundación CENER-CIEMAT.

2.3. Respecto a la Fundación Real Casa de la Moneda, este Tribunal ha comprobado que fue objeto de extinción atendiendo a lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 390/2011, de 18 de marzo. Y así, por resolución de la Dirección General de Políticas e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura,

de 5 de octubre de 2011, se ratificó el Acuerdo de extinción y de aprobación del proyecto de liquidación adoptado por el patronato en la reunión de 27 de abril de dicho año. Elevado el mismo a escritura pública, el 15 de noviembre de 2011, la fundación ha quedado extinguida y liquidada, habiéndose cancelado en el Registro correspondiente los asientos de la misma. Los bienes, derechos y obligaciones resultantes de la liquidación han pasado a integrarse en la entidad pública empresarial Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, quedando inscrita la extinción en el Registro de Fundaciones del Ministerio el 2 de diciembre de 2011.

2.4. Por lo que se refiere a la Fundación CENER-CIEMAT, su patronato, el 26 de noviembre de 2010, adoptó el acuerdo de aceptar una aportación adicional de 30.050 euros a la dotación fundacional efectuada por el Gobierno de Navarra, de tal forma que la participación de la Administración del Estado y sus organismos quedó reducida al 49% de la dotación fundacional. El Consejo de Ministros acordó el 27 de mayo de 2011 la pérdida de su condición como fundación del sector público estatal, pasando a quedar integrada en el sector público de la Comunidad Foral de Navarra.

II.1.2. Fundaciones a liquidar

2.5. Este Acuerdo ordenaba la extinción y liquidación de tres fundaciones: a) la Fundación de Estudios de Postgrado en Iberoamérica; b) la Fundación Centro Español de Estudios de América Latina (CEDEAL), cuya extinción y baja en el Registro del Ministerio de Educación se produjeron el 20 de junio de 2011 y el 2 de junio de 2014, respectivamente; y c) la Fundación Juan José García, que no ha sido extinguida.

2.6. La Fundación de Estudios de Postgrado en Iberoamérica adoptó el acuerdo de extinción el 1 de julio de 2003, si bien la escritura de elevación a público de dicho acuerdo no se produjo hasta el 11 de septiembre de 2007. La solicitud de inscripción de la extinción de la Fundación en el Registro fue denegada al no presentar la cuenta final de liquidación en la que constasen los bienes y derechos entregados a la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), destinatario final de los mismos. Con objeto de completar los requisitos legales necesarios para completar la liquidación de la Fundación, el 7 de junio de 2011 se realizó la protocolización de los documentos que faltaban, practicándose la inscripción de la extinción mediante resolución, de 20 de junio de 2011, del Registro del Ministerio de Educación.

2.7. Este Tribunal ha comprobado el traspaso de los saldos de la cuenta corriente (a

la CRUE el 8 de abril de 2009) así como el de una subvención a reintegrar (al Tesoro Público) que figuraban en el balance de liquidación. No obstante, cabe señalar que la Fundación no ha rendido sus cuentas al Tribunal desde el ejercicio 2006 hasta su efectiva extinción en junio de 2011, y que no se ha dispuesto de los extractos que recogían los movimientos bancarios habidos desde julio de 2004 hasta la fecha de cancelación de la cuenta corriente en abril de 2009, por lo que no se puede tener certeza respecto a que el traspaso efectuado fuese el correcto. Tampoco se ha dispuesto de la acreditación del registro contable del inmovilizado incorporado en las cuentas de la CRUE, traspasado por la Fundación, por importe de 18.846 euros.

2.8. CEDEAL no rindió sus cuentas entre los ejercicios 2000 y 2008, como se ha venido señalando por este Tribunal en las sucesivas Declaraciones sobre la Cuenta General del Estado y su Fundamentación. Esta Fundación fue constituida por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), el Instituto de Cooperación Iberoamericana (actualmente la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)) y la Comunidad de Madrid, siendo sus patronos en la actualidad el CSIC, la AECID y la Universidad Complutense. Entre los años 2000 y 2012 ni siquiera se ha dispuesto de información sobre su domicilio y responsables legales, sin que conste la actividad desarrollada en ese periodo. Para regularizar la situación jurídica de la Fundación e iniciar el proceso de extinción, se reunió el Patronato, el 5 de noviembre de 2013. Posteriormente, el 9 de julio de 2014 la Entidad otorgó escritura pública de extinción y liquidación de la Fundación en la que quedó incorporada la documentación legalmente prevista para proceder a la misma. Entre ella se encontraba el ingreso efectuado al Tesoro Público en esa fecha, por un importe de 38.766 euros, que figuraba como saldo de una cuenta corriente de titularidad de CEDEAL. También consta la resolución de ratificación del acuerdo de extinción por parte del protectorado del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD) al que se encontraba adscrita la Entidad. Por último, CEDEAL fue dada de baja del Inventario de Entes del Sector Público Estatal (INVESPE), gestionado por la IGAE, el 22 de septiembre de 2014.

2.9. En noviembre de 2014, fueron rendidas al Tribunal las cuentas anuales de CEDEAL de los ejercicios 2009 a 2013, por lo que continúan sin ser rendidas las referidas al periodo 2000 a 2008. De las verificaciones efectuadas por este Tribunal se ha constatado que, desde 2001, la Fundación fue titular de participaciones de un fondo de inversión adquiridas en una entidad financiera por importe de 36.060 euros, origen del reintegro al Tesoro mencionado anteriormente. Los gestores del proceso de extinción de CEDEAL han manifestado que desconocían que existiera una cuenta corriente vinculada a la cuenta partícipe del fondo de inversión, por lo que no se ha

dispuesto de información sobre los movimientos bancarios que se pudieran haber efectuado ni existe, por tanto, la certeza de que estos no se hubiesen producido.

2.10. La Fundación Juan José García fue constituida por el Estado, por Orden Ministerial de 18 de abril de 1963, para cumplir con la voluntad testamentaria de Juan José García, platero y orfebre de Madrid fallecido un año antes, quien a su muerte legó al Estado gran parte de sus bienes artísticos, muebles e inmuebles, con la intención de que este crease un Museo-Taller dedicado a la difusión y preservación de su arte.

2.11. Esta Fundación ha incumplido reiteradamente con la obligación de rendir cuentas a este Tribunal, como se ha expuesto en la Declaración sobre la Cuenta General del Estado y su Fundamentación de cada ejercicio. Tras requerimientos conminatorios de este Tribunal, la misma envió las cuentas correspondientes a los ejercicios 2006 y 2009; en junio de 2014 rindió las de 2010, 2011 y 2012; y en abril de 2015 rindió las de 2013. Por tanto, continúan sin rendir las correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005⁴. A este respecto, el balance de la entidad entre el ejercicio 2003 y 2006 (según las cuentas rendidas) varió de 536.270 euros a 764.180 euros.

2.12. La Fundación ha realizado las siguientes actuaciones encaminadas a su extinción: a) el 14 de octubre de 2013 el Patronato aprobó la extinción; b) el 17 de enero de 2014 aprobó la modificación de los estatutos fundacionales, cuya escritura pública se efectuó el 28 de marzo de 2014; y c) el 5 de mayo de 2014 se produjo su inscripción en el Registro de Fundaciones del MECD. Desde esta última fecha no se ha producido ningún acto jurídico adicional para proceder a la efectiva extinción de la Fundación.

2.13. Las incidencias más relevantes que cabe destacar sobre la citada Fundación son:

a) La misma no dispone de la documentación necesaria para ejercer los derechos de propiedad que le corresponden sobre un inmueble urbano ubicado en Madrid, que se encuentra en situación litigiosa con terceros, sin que conste que la Entidad haya realizado actuaciones eficaces para preservar su patrimonio, lo que mantiene ralentizado el proceso de extinción.

b) Con carácter general, este Tribunal no puede pronunciarse sobre los activos de la

⁴ En el trámite de alegaciones la Fundación ha enviado las cuentas anuales que depositó en el Registro de Fundaciones, el 9 de mayo de 2014, relativas a los ejercicios 2004 y 2005, sin que pueda considerarse cumplimentada la obligación de rendición a este Tribunal.

Fundación como consecuencia de la falta de rendición de las cuentas de algunos ejercicios económicos. Al cierre del ejercicio 2014 el activo total de la Fundación ascendía a 2.673.088 euros según sus últimas cuentas rendidas al Tribunal.

II.1.3. Pérdida de la condición de fundación del sector público estatal

2.14. El citado Acuerdo de Consejo de Ministros, estableció la pérdida de la condición de fundaciones del sector público estatal de otras cinco, cuyo análisis se va a efectuar en los puntos 2.15 a 2.19.

2.15. Con anterioridad a los acuerdos adoptados por el Consejo de Ministros, la Fundación FERPOTS, mediante escritura pública de 21 de noviembre de 2005, acordó la modificación de sus estatutos, la composición de su patronato y la ampliación de su dotación fundacional en 318.897 euros desembolsados por la Generalidad Valenciana, de tal forma que el porcentaje de participación estatal en la misma pasó a ser minoritario, procediéndose el traspaso de la titularidad de esta Fundación a la Generalitat Valenciana. El Consejo de Ministros, con fecha 4 de noviembre de 2011, autorizó la pérdida de la condición de fundación del sector público estatal, que fue dada de baja por la IGAE en el INVESPE, el 4 de noviembre de 2011.

2.16. La Fundación FUNDEU, mediante escritura de 19 de febrero de 2010 elevó a público el acuerdo de su patronato por el que se modificaron sus estatutos y la dotación fundacional, con lo cual se varió el porcentaje de participación estatal en la misma, hechos que fueron inscritos en el Registro de Fundaciones. El Consejo de Ministros ratificó, mediante acuerdo de 21 de octubre de 2011, la pérdida de FUNDEU de la condición de fundación integrante del sector público estatal, causando baja en el INVESPE el 21 de noviembre de 2011.

2.17. La Fundación Entorno, Empresa y Medio Ambiente resultó afectada por la privatización de las antiguas empresas del Instituto Nacional de Industria (posteriormente la sociedad TENEO) que eran sus patronos fundacionales. Durante dicho proceso de privatizaciones la dotación fundacional pasó a estar constituida mayoritariamente por empresas privadas, por lo que *de facto* supuso que la propia fundación pasara a ser considerada como perteneciente al sector privado en el ejercicio 2003. En el ejercicio 2006, diferentes dictámenes jurídicos precisaron que en aplicación de la LF, la pérdida del carácter de fundación del sector público estatal precisaba autorización del Consejo de Ministros y que hasta entonces, seguiría teniendo dicha naturaleza. Una vez obtenida la conformidad del Consejo de Ministros para perder su condición de entidad del sector público, mediante Acuerdo

de 21 de octubre de 2011, la IGAE la dio de baja en el INVESPE con esa misma fecha.

2.18. La Fundación Museo Cerralbo no ha rendido sus cuentas a este Tribunal desde el ejercicio 2006. Diversos informes del Servicio Jurídico del Estado han abordado la dicotomía jurídica que presentaba la naturaleza de esta Fundación. En síntesis, mientras que el Museo Cerralbo está claramente identificado como perteneciente a la red de museos del Estado, la Fundación, tras el Acuerdo del Consejo de Ministros, fue excluida del sector público fundacional y dada de baja en el INVESPE por la IGAE el 2 de diciembre de 2011.

2.19. La Fundación Museo do Mar de Galicia se encontraba entre las comprendidas en este Acuerdo de Consejo de Ministros y, además, en el ACM13. Pese a ello, a la fecha de finalización de los trabajos de campo (octubre de 2015), todavía no había causado baja en el Registro como fundación del sector público estatal. Los resultados del análisis de esta fundación se expondrán en los puntos 2.99 a 2.101.

Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2012

2.20. En este Acuerdo, además de autorizarse la fusión o extinción de las nueve fundaciones que relacionaba –agrupadas en los cinco ministerios de los que dependían–, se establecían, como obligaciones específicas para los patronos de las mismas las siguientes:

- Modificar los estatutos de la fundación para: a) introducir como causa de extinción de la misma el acuerdo del patronato por mayoría simple; b) establecer que los bienes y derechos resultantes de la liquidación fuesen destinados a una entidad pública estatal dependiente del ministerio que ejerciera su protectorado o a la entidad pública fundadora.
- Acordar la extinción de la fundación o su fusión con otra fundación del sector público estatal, en ambos casos previo informe favorable del ministerio que ejerciera su protectorado.

II.1.4. En el ámbito del MINHAP

2.21. El Acuerdo relacionaba a tres fundaciones: a) Fundación Laboral SEPI; b) Fundación SEPI; y c) Fundación EFE, sobre las que se abordaron dos operaciones diferentes.

2.22. En primer lugar, se debería proceder a la extinción de la Fundación Laboral SEPI y de la Fundación SEPI, integrándose ambas, por fusión, en una fundación de nueva creación, que se denominaría Fundación SEPI. Esta operación, ya finalizada, se formalizó mediante escritura pública el 18 de diciembre de 2012, y quedó inscrita en el Registro de Fundaciones del MECD el 1 de enero de 2013. Se ha comprobado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la LF y el RF, ya que se incorporaron a la mencionada escritura: a) los acuerdos de aprobación de la fusión por los respectivos patronatos; b) el informe justificativo de la misma; c) los estatutos y la composición del patronato de la nueva Fundación; d) el balance de fusión; e) las cuentas rendidas al cierre de 2012; y f) la integración de los saldos en la contabilidad de la nueva Fundación SEPI. La IGAE dio de baja en el INVESPE, a las fundaciones extinguidas, el 28 de diciembre de 2012.

2.23. El Consejo de Ministros había decidido la extinción y liquidación de la Fundación EFE, y el traspaso de los bienes y derechos resultantes de la misma a la Agencia EFE. Los procesos de modificación de estatutos, autorización del patronato y ratificación del protectorado, se realizaron cumpliendo con los trámites previstos legalmente. El 30 de mayo de 2013 se elevó a escritura pública la extinción y liquidación de la Fundación, quedando inscrita en el Registro de Fundaciones del MECD, el 1 de julio de 2013. Las últimas cuentas anuales rendidas fueron las del ejercicio 2012. Este Tribunal ha verificado el traspaso de los activos resultantes de la liquidación a la Agencia EFE, así como los movimientos contables efectuados desde el ejercicio 2013, no habiéndose detectado irregularidad alguna.

II.1.5. En el ámbito del Ministerio de Fomento

2.24. El Acuerdo se refería a la Fundación Transporte y Formación, y ordenaba su extinción y liquidación. Con relación a esta Fundación cabe señalar lo siguiente:

- El 19 de abril de 2012 se elevaron a público los acuerdos del patronato por los que se modificaban los estatutos, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros.

- El 17 de julio de 2012 el patronato acordó la extinción de la Fundación y confirió a su presidente las atribuciones relativas al gerente de la misma, a partir de la fecha en que se produjese la extinción del contrato de trabajo de alta dirección con el anterior gerente. Dichas atribuciones podían ser delegadas en la persona que considerase oportuno el presidente del patronato. En dicha reunión se acordó, igualmente, aprobar las cuentas anuales de 2011 y no someter a votación el plan de actuación y presupuesto del año 2013, dada la

inminente extinción de la Entidad.

- El 18 de julio de 2012 el Ministerio de Fomento ratificó el acuerdo de extinción adoptado por el patronato, para proceder a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en este caso el del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Dicha inscripción de extinción y liquidación se realizó el 19 de diciembre de 2012, si bien hubo de ser revocada para contemplar las operaciones llevadas a cabo por la Fundación hasta el 26 de mayo de 2014, para, finalmente, realizar la inscripción registral el 25 de julio de 2014.

- La escritura pública de extinción de 27 de septiembre de 2012 incorporó dicho acuerdo adoptado por el patronato y la ratificación del protectorado, además de las cuentas de la Entidad a 25 de mayo de 2012. También recogía un proyecto de distribución de bienes y derechos resultantes de la liquidación que identificaba diversos bienes de inmovilizado material pero sin cuantificar su valoración.

- El 10 de octubre de 2012 el patronato acordó la extinción de los contratos laborales de la totalidad de los trabajadores que integraban la plantilla de la Fundación mediante la presentación de un expediente de regulación de empleo. Esta actuación derivó en una demanda por despido colectivo presentada por la representación legal de los trabajadores que fue desestimada por el Tribunal Superior de Justicia el 14 de febrero de 2013.

- Las comprobaciones efectuadas sobre la Fundación han puesto de manifiesto que la rescisión del contrato laboral con el gerente que actuó hasta julio de 2012 y la consiguiente asunción de sus funciones por el presidente del patronato han supuesto que desde ese momento (en el que cesó la actividad fundacional) no se actuara de forma eficiente en las medidas que se debieron adoptar en relación con los contratos laborales en vigor. Así, la imprevisión en adoptar medidas de índole laboral respecto a los trabajadores, así como el mantenimiento del contrato de alquiler del local donde se ubicaba la Fundación, cuando ya no contaba con personal, supusieron el desembolso de 18.000 euros mensuales por el arrendamiento del inmueble hasta abril de 2013, en que se resolvió el contrato. Además, durante dicho período se abonaron los pagos derivados del contrato de limpieza del local (935 euros mensuales), hasta abril de 2013 y los de dos contratos mercantiles de arrendamiento de bienes (fotocopiadora y centralita telefónica, que supusieron pagos mensuales de 129 y 172 euros, respectivamente), cuya resolución debió efectuarse con mayor diligencia, ya que aun a pesar de que en el trámite de alegaciones se

aducen las obligaciones contractuales a las que estaba sujeta la Fundación, no se ha aportado documentación que sustente las negociaciones llevadas a cabo para minimizar el perjuicio económico que se derivaba del pleno cumplimiento de los contratos y ello teniendo en cuenta que la extinción de la Fundación resultaba una causa objetiva evidente para negociar la resolución anticipada de dichos contratos.

- Con relación a los bienes y derechos traspasados al Ministerio de Fomento al efectuarse la liquidación de la Fundación, este Tribunal ha dispuesto del inventario de bienes según declaración del presidente del patronato. Pero no consta documento debidamente suscrito por el responsable del inmovilizado material del Ministerio de Fomento en el que se responsabilice de los mismos y no cabe admitir, como se manifiesta en alegaciones, que ello no se produjese por estar extinguida la Fundación. La relación de bienes elaborada por la Oficialía mayor del ministerio carecía del necesario refrendo que suponía su firma.

II.1.6. En el ámbito del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR)

2.25. En el mismo se encuadraban la Fundación Observatorio de Prospectiva Tecnológica Industrial (OPTI) y la Fundación EOI. Ambas Fundaciones debían proceder a su fusión mediante la absorción de OPTI por EOI, acuerdo que fue aprobado por sus respectivos patronatos, el 27 de marzo y el 17 de abril de 2012, y que contó con el informe favorable del protectorado el 5 de junio de 2012.

2.26. Se ha verificado que la escritura pública de fusión, de 29 de junio de 2012, incorporó el preceptivo informe justificativo de la fusión, los nuevos estatutos, y los balances de fusión aprobados. La inscripción en el Registro de Fundaciones de la fusión y extinción de OPTI se produjo el 13 de septiembre de 2012, fecha en la que, igualmente, fue dada de baja por la IGAE en el INVESPE.

2.27. Se ha comprobado la aprobación de sus cuentas anuales del ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 13 de septiembre de 2012, así como el traspaso de saldos de la absorbida a la absorbente, sin que se hayan observado incidencias.

II.1.7. En el ámbito del Ministerio de Economía y Competitividad

2.28. El Acuerdo se refería a la Fundación para el Desarrollo de la Investigación en Genómica y Proteómica (GENOMA). En relación con esta Fundación, se optó por

proceder a su fusión por integración con la FECYT, también del ámbito de ese Ministerio de Economía y Competitividad.

2.29. Los patronatos de ambas Fundaciones elaboraron un informe común de fusión justificativo de la misma, en el que se exponía el modo en el que resultarían afectados los fines y actividades de las entidades fusionadas y el patrimonio aportado, incluyéndose, además, las sinergias de la absorción, el ahorro de costes, la organización del personal, la composición del patronato resultante, la propuesta de modificación de estatutos de la absorbente, así como los balances de fusión de las dos entidades. Dicho informe fue elevado, el 3 de octubre de 2012, al MECD que lo informó favorablemente.

2.30. Los patronatos de FECYT y GENOMA aprobaron la fusión el 5 y el 15 de octubre de 2012, respectivamente, iniciándose los trámites para la integración. En concreto, mediante escritura de 5 de diciembre de 2012, se elevaron a público los acuerdos de fusión adoptados, los estatutos de la fundación resultante de la fusión y la identificación de los miembros de su primer patronato.

2.31. El 21 de diciembre de 2012 tuvo lugar la inscripción de la fusión en el Registro de Fundaciones, con entera transmisión, asunción y subrogación de todos los bienes, derechos y obligaciones de la absorbida y, por tanto, su incorporación sin disolución en la FECYT. Se consideró como fecha de fusión contable la de su inscripción en el Registro de Fundaciones, por lo que hasta ese momento ambas entidades desarrollaron su actividad de manera separada.

2.32. El Plan de fusión incluía los balances de fusión de las dos entidades, a 30 de septiembre de 2012, y el detalle de los derechos y obligaciones a aportar por cada una de ellas.

2.33. La FECYT no presentó las cuentas anuales de GENOMA correspondientes al ejercicio transcurrido entre el 1 de enero y el 21 de diciembre de 2012, incumplándose de esta forma lo previsto en el artículo 138 de la LGP que, a estos efectos, dispone que *“con carácter general, la obligación de rendición de las cuentas anuales de la entidad extinguida corresponderá al presidente o director de la entidad absorbente en la fecha de la citada rendición”*.

2.34. Se ha verificado que los elementos patrimoniales de GENOMA traspasados a la FECYT fueron valorados por los valores contables que tenían en la fundación absorbida antes de la operación, así como el proceso contable de la fusión, verificando la correcta integración de las partidas que conformaban los balances de fusión de 30 de septiembre de 2012, así como las operaciones realizadas desde

esta fecha hasta la integración plena efectuada por FECYT el 21 de diciembre de 2012, sin que de ello se desprenda irregularidad alguna.

II.1.8. En el ámbito del MECD

2.35. En este se encuadraban la Fundación General de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo y la Fundación para la Proyección Internacional de las Universidades Españolas (*Universidad.es*). El Acuerdo de 2012 preveía la fusión por absorción de la primera de las citadas, por esta última. En diciembre de 2012 se celebró la reunión de los patronatos de las dos Fundaciones en las que se aprobaron los acuerdos de fusión. La escritura de fusión se realizó el 3 de enero de 2013. La misma incluía el preceptivo informe justificativo, la memoria económica, los nuevos estatutos de la fundación resultante, así como los balances de fusión. Tras el informe favorable del protectorado, el 13 de febrero de 2013, y la escritura de subsanación de 26 de febrero de 2013 -en la que se incluyeron ciertos datos anteriormente omitidos de la Fundación General de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo- la fusión se inscribió en el Registro de Fundaciones el 11 de marzo de 2013; con esa misma fecha la IGAE dio de baja a la citada fundación en el INVESPE.

2.36. Las últimas cuentas rendidas al Tribunal fueron las cerradas a 31 de diciembre de 2012. Se ha comprobado que la integración de los saldos resultantes del proceso de fusión ha sido correcta.

2.37. Posteriormente, el ACM13 dispuso la extinción de la Fundación para la Proyección Internacional de las Universidades Españolas y su integración en el organismo autónomo Programas Educativos Europeos. Los resultados obtenidos de dicho proceso son descritos en los puntos 2.51 a 2.54.

Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de septiembre de 2013

II.1.9. Fundaciones extinguidas

2.38. Este Acuerdo ordenaba la extinción y liquidación, en los términos que ya han sido mencionados en el punto 1.14, de las cuatro entidades siguientes: a) Fundación Almadén-Francisco Javier de Villegas; b) Fundación Juan José García; c) Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón; y d) Fundación ENRESA.

2.39. El patronato de la Fundación Almadén-Francisco Javier de Villegas acordó la

extinción de la Entidad, el 13 de junio de 2013, con anterioridad al propio ACM13, sustentando su decisión en la imposibilidad de cumplir con el fin fundacional. La posterior inclusión de la Fundación entre las relacionadas en el ACM13 sirvió de autorización para la extinción, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 de la LF. De acuerdo con lo acordado por el patronato, el 30 de junio de 2014, los bienes y derechos resultantes de la extinción y liquidación de la Fundación se destinaron a la sociedad estatal Minas de Almadén y Arrayanes, S.A. El protectorado ratificó la extinción el 6 de octubre de 2014.

2.40. La escritura de extinción de 30 de diciembre de 2014, además de los documentos citados en el punto anterior, incluyó el balance de liquidación, así como la aceptación de los bienes procedentes de la liquidación y la recuperación de los derechos de uso sobre los inmuebles que inicialmente fueron aportados como dotación fundacional.

2.41. La inscripción de la extinción en el Registro de Fundaciones del MECD se produjo el 26 de enero de 2015, fecha en la que fue dada de baja en el INVESPE por la IGAE. Sus últimas cuentas anuales rendidas al Tribunal corresponden al ejercicio 2014.

2.42. La segunda de las Fundaciones que se encontraban incluidas en el ACM13, la Fundación Juan José García, fue objeto de diferentes vicisitudes que han sido reflejadas en los puntos 2.10 a 2.13 del presente Informe y cuya resolución, a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, continuaba pendiente.

2.43. La Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón (FUNDESFOR) tenía prevista, según sus estatutos, una duración limitada, debiendo extinguirse el 31 diciembre de 2012. El ACM13 lo que hizo fue autorizar definitivamente su extinción.

2.44. Así, en la reunión de su patronato, de 27 de febrero de 2013, se aprobó el acuerdo de extinción y, en la de 20 de junio de 2013, se aprobaron las cuentas al cierre de 2012 y, consecuentemente, la apertura del balance de liquidación. Posteriormente, el 17 de septiembre de 2013, el patronato adoptó el acuerdo de distribución de los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la Fundación, proponiendo como destinatario de los mismos al Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras. El 7 de octubre de 2013 se solicitó al protectorado, ejercido por el MINETUR, la ratificación del acuerdo de extinción que fue remitido al patronato el 8 de noviembre de 2013.

2.45. El 30 de julio de 2014 se elevaron a público los acuerdos adoptados por el

patronato, siendo este órgano el encargado de realizar la función liquidadora bajo el control del protectorado. Los balances de liquidación recogieron debidamente las partidas destinadas a la cancelación de las obligaciones asumidas por la Fundación en el desarrollo de su actividad y la provisión de los saldos deudores que pudieran resultar incobrables una vez resueltos los procedimientos iniciados para su cobro.

2.46. El 14 de noviembre de 2014 el Registro del MECD comunicó que, para proceder a la inscripción de la extinción de la Fundación, se debía formalizar en escritura pública la liquidación de la misma, debiéndose acreditar la entrega de los bienes resultantes a la entidad destinataria.

2.47. Para culminar el proceso de extinción de la Fundación, el 30 de junio de 2015, el patronato aprobó las cuentas anuales al cierre de 2014 (que fueron rendidas al Tribunal el 24 de septiembre de 2015) y las actuaciones llevadas hasta esa fecha para conformar el balance definitivo previo a la extinción y liquidación. Por tanto, hasta el momento de finalización de los trabajos de campo, se encontraban pendientes de realización: a) la escritura pública de liquidación; y b) la inscripción de la extinción y liquidación en el Registro de Fundaciones.

2.48. La Fundación ENRESA inició las operaciones de extinción mediante el acuerdo de su patronato, de 5 de diciembre de 2013, por el que modificó sus estatutos con objeto de adaptarlos a lo dispuesto en el ACM13. La consiguiente escritura pública, de 9 de enero de 2014, fue inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad el 19 de febrero de 2014. Posteriormente, el 5 de marzo de 2014, el patronato acordó la extinción de la Fundación cuya escritura de elevación a público se efectuó el 11 de marzo de 2014. Dicho acuerdo de extinción, ratificado por el protectorado del ministerio, el 24 de octubre de 2014, fue elevado a público mediante escritura de 3 de diciembre de 2014 e inscrito en el Registro de fundaciones el 22 de diciembre de 2014. En ella se incorporaban las cuentas de la entidad a 25 de noviembre de 2014, debiendo considerarse esta fecha como la de inicio del período de liquidación.

2.49. La Fundación ENRESA mantenía dos convenios, vigentes hasta 2016, con un ayuntamiento y una mancomunidad de municipios en el entorno de una central nuclear en fase de desmantelamiento, de los que derivaban obligaciones económicas por un importe anual de 1.116.000 euros y cuyo pago no estaba previsto que fuera asumido por la sociedad estatal Empresa Nacional de Residuos Radiactivos S.A., destinataria de los bienes y derechos resultantes de la liquidación. A juicio de la dirección de la Fundación este hecho impedía acometer el proceso de extinción y liquidación hasta el total vencimiento de los convenios citados. La Orden

IET/458/2015, de 11 de marzo, por la que se regulan las asignaciones a los municipios del entorno de las instalaciones nucleares, con cargo al Fondo para la financiación de las actividades del Plan General de Residuos Radiactivos, ha definido el cauce jurídico necesario para que la sociedad estatal pueda asumir las obligaciones que mantenía la fundación por los convenios vigentes. Por ello, y una vez superado el vacío legal que dificultaba la liquidación de la Fundación, al cierre de los trabajos de fiscalización se encontraba pendiente de realizar: a) la escritura de liquidación; b) el balance de liquidación; c) el traspaso de los bienes y derechos resultantes de la liquidación a la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos S.A.; y d) la declaración de baja en el INVESPE por la IGAE.

II.1.10. Fundaciones objeto de extinción con integración de su actividad en entidades del sector público estatal

2.50. El Acuerdo preveía la extinción de cinco Fundaciones y la integración de su actividad en entidades del sector público estatal. En el punto 1.14 de este Informe se han detallado los requerimientos específicos de estas operaciones referidos, básicamente, a: a) la modificación de sus estatutos; b) la integración de su actividad en el organismo público mediante la cesión de sus bienes y derechos; y c) la aprobación de un plan de redimensionamiento por el órgano de gobierno del organismo en que se integra, sometido a la autorización previa del MINHAP y del ministerio del que depende. Los procesos de integración del personal quedaron también sujetos a determinadas restricciones. Estas Fundaciones eran: Fundación para la Proyección Internacional de las Universidades Españolas, Fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), Fundación Centro de Estudios Económicos y Comerciales (CECO), Fundación Centro Nacional de Referencia de Aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación Basadas en Fuentes Abiertas (CENATIC), y Fundación Ciudad de la Energía (CIUDEN).

2.51. La Fundación para la Proyección Internacional de las Universidades Españolas debía integrarse en el organismo autónomo Programas Educativos Europeos. En este contexto, la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, estableció que el organismo autónomo Programas Educativos Europeos pasara a denominarse Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) y que asumiese las funciones de la Fundación *Universidad.es*, subrogándose en los derechos y obligaciones de esta, excepto los que proviniesen de la absorción de la Fundación General de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, que pasarían al organismo autónomo

del mismo nombre.

2.52. El patronato de la Fundación *Universidad.es* aprobó, el 13 diciembre de 2013, la modificación de sus estatutos para adecuarlos a las previsiones establecidas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2012, resolviendo el protectorado su no oposición a la misma, el 24 de noviembre de 2014. El patronato también acordó la extinción de la Fundación el 18 de diciembre de 2014 (ratificado por el protectorado el 18 de octubre de 2015, según la documentación aportada en el trámite de alegaciones), con efectos de 31 de diciembre del 2014. A este respecto, la ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 estableció como fecha de extinción de la Fundación el 31 de diciembre de 2014.

2.53. Con objeto de materializar la extinción de la Fundación, el SEPIE aprobó un plan de redimensionamiento que, entre otros aspectos, recogía la preceptiva memoria económica, que fue informado favorablemente por el MINHAP y por el MECD en abril y julio de 2015, respectivamente.

2.54. Las últimas cuentas anuales rendidas al Tribunal fueron las del ejercicio 2014. A la fecha de finalización de los trabajos de campo (octubre de 2015) y para culminar el proceso de extinción de la Fundación y la integración de sus derechos y obligaciones en el SEPIE, se encontraron pendientes de realizar las siguientes actuaciones: a) la escritura pública de extinción; b) la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones con el visto bueno del protectorado; y c) la justificación de los saldos definitivamente incorporados al SEPIE.

2.55. La Fundación ANECA debía integrar su actividad en un organismo, de nueva creación, que se denominaría Agencia Nacional de la Evaluación de la Calidad y la Acreditación.

2.56. El patronato de la Fundación procedió a modificar sus estatutos, el 13 de diciembre de 2013, en línea con lo dispuesto en el ACM13. Dicha modificación fue inscrita el 21 de enero de 2014, sin oposición del protectorado, en el Registro de Fundaciones.

2.57. La creación del organismo público Agencia Nacional de la Evaluación de la Calidad y la Acreditación se produjo mediante la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, *de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa*, que estableció un plazo de seis meses (que terminó el 17 de marzo de 2015) para su entrada en funcionamiento. En dicha Ley se establecía que, desde ese momento, el organismo autónomo se subrogaría en los derechos y obligaciones de los que fuera

titular la Fundación.

2.58. Hasta la fecha de finalización de los trabajos de campo, el organismo autónomo no había iniciado su funcionamiento, por lo que, consecuentemente, la extinción de la Fundación y la integración prevista se encontraban paralizadas. Este Tribunal ha verificado que en el ámbito de la Fundación tan solo se ha avanzado en la elaboración de un plan de redimensionamiento que se encontraba pendiente de autorización por el MINHAP y que, en cualquier caso, según prevé el ACM13 debería ser elaborado por el organismo en el que se integra la Fundación (en este caso el organismo autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación). De esta forma, hasta que no entre en funcionamiento dicho organismo, la Fundación continúa desarrollando su actividad incumpliendo las previsiones tanto del ACM13 como de la Ley 15/2014 citada⁵.

2.59. La Fundación CECO debía integrar su actividad en la entidad pública empresarial Ices España Exportaciones e Inversiones (ICEX).

2.60. El patronato aprobó, el 13 de noviembre de 2014, la modificación de los estatutos y el acuerdo de extinción en consonancia con lo dispuesto en el ACM13. El 11 de diciembre de 2014 acordó otra modificación de los estatutos con el fin de incluir la previsión de destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación a la entidad en la que se integraría, el Ices. Los acuerdos de extinción fueron elevados a público el 15 de diciembre de 2014. Mediante resolución del MECD, de 23 de diciembre de 2014, se comunicó la no oposición del protectorado a las modificaciones de los estatutos, su inscripción en el Registro de Fundaciones y la designación del Ices como beneficiario de sus bienes y derechos.

2.61. El 31 de diciembre de 2014 el patronato de CECO aprobó el balance de la Entidad al cierre de 2014, así como el informe justificativo de la integración, trámite necesario para la ratificación de la extinción de la Fundación.

2.62. El plan de redimensionamiento obtuvo informe favorable del MINHAP el 16 de enero de 2015 y la autorización del Ministerio de Economía y Competitividad el 28

⁵ El Real Decreto 1112/2015, de 11 de diciembre, aprobó el Estatuto del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación. Dicho real decreto y el Estatuto que aprueba entrarán en vigor el mismo día que entre en vigor la Ley de Presupuestos Generales del Estado en la que se apruebe el presupuesto del organismo autónomo ANECA, excepto para la realización de todas aquellas acciones preparatorias de la constitución de los órganos colegiados regulados en el real decreto, que podrán comenzar a realizarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

de enero siguiente. En esta fecha también se aprobó dicho plan por el consejo de administración del ICEX.

2.63. El 25 de mayo de 2015 se inscribió la extinción de CECO en el Registro de Fundaciones. Dicha inscripción se produjo con posterioridad a que la IGAE diese de baja en el INVESPE a dicha entidad, lo que se había producido el 10 de febrero de 2015.

2.64. Las últimas cuentas anuales rendidas al Tribunal fueron las correspondientes al ejercicio 2014 (recibidas el 7 de julio de 2015). De las comprobaciones efectuadas sobre el proceso descrito cabe señalar que la documentación del ICEX que acredita la incorporación en sus estados contables de los saldos derivados de la liquidación de CECO solo fue remitida en el trámite de alegaciones.

2.65. La Fundación CENATIC debía integrar su actividad en el ente público *Red.es*. De acuerdo con lo dispuesto en el ACM13, la Ley 15/2014, de racionalización del sector público, disponía en su art.4 la integración en *Red.es* de la actividad de CENATIC mediante la cesión a aquella de todos los bienes y derechos de la Fundación.

2.66. De las verificaciones realizadas sobre el proceso resultan destacables los siguientes hechos:

- ✓ El 26 de noviembre de 2014, el MINETUR remitió al MINHAP el plan de redimensionamiento de *Red.es* incluyendo la integración de CENATIC, que formuló observaciones el 23 de diciembre de 2014. Tras la elaboración de nuevos planes de redimensionamiento, el remitido el 24 de marzo de 2015, fue finalmente, autorizado por el MINHAP (el 27 de abril de 2015) y por el MINETUR (el 27 de mayo de 2015).
- ✓ El patronato de CENATIC, en su reunión de 16 de junio de 2015, acordó la modificación de sus estatutos para adaptarlos a las previsiones del ACM13 y, asimismo, la extinción de la Fundación por integración de su actividad en *Red.es* haciéndole beneficiario de todos sus bienes, derechos y obligaciones. Por su parte, el consejo de administración de *Red.es* autorizó la integración el 25 de junio de 2015.
- ✓ La escritura de elevación a público de los acuerdos del patronato efectuada el 26 de junio de 2015 no incluía, ni la preceptiva ratificación de la extinción por el protectorado del MINETUR, ni el balance de liquidación. Posteriormente, el 9 de julio de 2015, se elevó a público la

ratificación de la extinción por el protectorado.

- ✓ En el trámite de alegaciones se ha aportado la siguiente documentación:
 - a) la autorización del plan de redimensionamiento por el órgano de gobierno del organismo (en este caso Red.es) en que se integra la Fundación, no así el propio plan que no se ha facilitado; b) la inscripción en el Registro de Fundaciones de la modificación de los estatutos el 26 de octubre de 2015 y de la extinción el 28 de octubre de 2015; c) el acta del traspaso de bienes y derechos a Red.es; d) la baja del INVESPE.

2.67. De la documentación analizada cabe señalar que la escritura pública que comprende la ratificación de la extinción por el protectorado no recogía el balance de liquidación de la Entidad a 30 de junio de 2015 y, pese a lo manifestado en alegaciones, es una información necesaria para efectuar las actuaciones previstas en el ACM13.

2.68. La Fundación CIUDEN, debía integrar su actividad parcialmente en el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), con excepción de las actividades museísticas, en los términos previstos en las normas que regulan su estructura y funcionamiento.

2.69. El patronato de la Fundación modificó sus estatutos en su reunión de 17 de febrero de 2014. La escritura pública de modificación se realizó el 31 de octubre de 2014, siendo inscrita en el Registro de Fundaciones el 15 de diciembre de 2014.

2.70. No se ha efectuado ninguna otra actuación encaminada al cumplimiento del ACM13 y, pese a lo manifestado por el MINETUR en alegaciones, no se aporta la inscripción del acuerdo de extinción en el Registro del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (que, por otra parte, no es el Registro en el que está inscrita CIUDEN, que lo es el del MECD). El organismo fiscalizado entiende que es necesario que se dicte una norma con rango de ley que ampare la integración en IDAE y la consecuente extinción de la Fundación. No se ha facilitado a este Tribunal documentación alguna sobre el plan de redimensionamiento de IDAE, ni sobre la entidad que deba asumir las actividades museísticas de CIUDEN.

II.1.11. Fundaciones que se fusionan

2.71. El Acuerdo preveía la fusión de las seis Fundaciones que van a ser citadas en los puntos 2.72 a 2.95. Las fusiones exigían la aprobación de un plan de redimensionamiento sobre la adecuación de las estructuras organizativas, laborales,

inmobiliarias y de recursos resultantes de su nueva situación, así como la correspondiente memoria económica y debían ser aprobados por el ministerio que tuviera asignada la fundación resultante, debiendo contar además con informe favorable del MINHAP.

2.72. El ACM13 previó la integración por fusión en la Fundación EOI de la Fundación Colegios Mayores MAEC-AECID (FCM) y la Fundación Española para la Innovación de la Artesanía (FUNDESARTE).

2.73. Los patronatos de EOI y FCM aprobaron, el 10 de octubre de 2013, la fusión de las mismas mediante la absorción de FCM por EOI, iniciándose los trámites para efectuarla.

2.74. El plan de redimensionamiento elaborado fue remitido al MINETUR el 7 de noviembre de 2013 y, tras la subsanación de algunas consideraciones planteadas por este ministerio, fue aprobado el 29 de julio de 2014.

2.75. Mediante escritura de 8 de septiembre de 2014 se elevaron a público los acuerdos de fusión adoptados, el informe justificativo de la fusión, el balance de fusión (a 31 de mayo de 2014), los estatutos de la fundación resultante y los miembros de su primer patronato. Todo ello contó con la autorización de los protectorados de las dos Fundaciones. El 1 de octubre de 2014 se inscribió en el Registro de Fundaciones y, con la misma fecha, fue dada de baja la Fundación FCM por la IGAE en el INVESPE.

2.76. Se ha verificado la culminación de todo el proceso, incluido el traspaso de los saldos a la EOI y la rendición de las cuentas de FCM comprensivas del periodo transcurrido entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de septiembre de 2014, sin que se hayan observado incumplimientos.

2.77. Los patronatos de las Fundaciones FUNDESARTE y EOI aprobaron la fusión por absorción, en los términos acordados por el Consejo de Ministros, en sesiones respectivas de 16 de enero y 10 de abril de 2013.

2.78. Los patronatos de ambas Fundaciones elaboraron un informe de fusión justificativo de la misma, en el que se exponía el modo en el que resultarían afectados los fines y actividades de las Fundaciones fusionadas y el patrimonio aportado, incluyéndose, además, las razones de interés público que justificaban la medida, la modificación de estatutos de la absorbente, así como los balances de fusión de las dos entidades.

2.79. El MINETUR, el 8 de julio de 2013, emitió informe favorable a la fusión por absorción con integración de FUNDESARTE en EOI.

2.80. El plan de redimensionamiento fue remitido al MINETUR el 24 de octubre de 2013 y, tras adecuarlo a las indicaciones solicitadas, fue informado favorablemente por el MINHAP, el 28 de febrero de 2014 y por el MINETUR, el 18 de marzo de 2014.

2.81. El acuerdo de fusión fue elevado a escritura pública el 9 de abril de 2014 para su inscripción en el Registro de Fundaciones. Tras la subsanación de diversos defectos señalados por el mismo, el 8 de junio de 2014 se efectuó la inscripción en aquel, de la fusión por absorción entre FUNDESARTE y EOI quedando la primera absorbida por la segunda con la entera transmisión de sus bienes, derechos y obligaciones.

2.82. Se ha comprobado la finalización de todo el proceso de fusión, incluido el traspaso de los saldos a la EOI y la rendición de las cuentas de FUNDESARTE comprensivas del periodo transcurrido entre el 1 de enero y el 8 de junio de 2014, sin que se haya detectado irregularidad alguna. Fue dada de baja por la IGAE del INVESPE en la última fecha señalada.

2.83. El ACM13 acordó también la fusión de la Fundación AENA y de la Fundación Ferrocarriles Españoles en una de nueva creación, que se denominaría Fundación del Transporte.

2.84. Con anterioridad al ACM13, ambas Fundaciones se encontraban afectadas por lo dispuesto en el Real Decreto Ley 22/2012, de 20 de julio, por el que se adoptaron medidas en materia de infraestructuras y servicios ferroviarios. El apartado 2 de su disposición adicional tercera dispuso que: *“Asimismo se solicitará la autorización del Consejo de Ministros de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 50/2002, de 22 de diciembre, de Fundaciones, para la adopción de nuevas medidas de fusión, transformación o extinción de Fundaciones del sector público estatal, en las que exista una participación mayoritaria del Ministerio de Fomento, sus organismos públicos o de las entidades públicas dependientes del mismo.”*

Por su parte, el apartado 3 de dicha norma estableció que: *“Las operaciones de reestructuración previstas en esta disposición y en los artículos 1 y 2 de este real decreto-ley se ajustarán a los principios y reglas establecidos en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2012, por el que se aprueba el plan de reestructuración y racionalización del sector público empresarial y fundacional estatal. El resultado de la reestructuración conllevará una reducción de las entidades*

afectadas y del gasto en que incurren.”

2.85. Al amparo de lo señalado en el punto anterior, el 19 de diciembre de 2012 los patronatos de ambas Fundaciones solicitaron al Ministerio de Fomento, para su elevación al Consejo de Ministros, la preceptiva y previa autorización para la fusión. La memoria presentada para ello justificaba la fusión, toda vez que ambas Fundaciones tenían unos fines y desarrollaban unas actividades parejas, en relación con los distintos modos de transporte gestionados por sus respectivos fundadores, entidades todas ellas adscritas al Ministerio de Fomento.

2.86. Desde entonces y hasta la fecha de finalización de los trabajos de campo, el Ministerio de Fomento no ha aprobado el necesario plan de redimensionamiento que adecúe las estructuras organizativas, laborales, inmobiliarias y de recursos resultantes de su nueva situación, ni se ha constituido la prevista Fundación Transporte (en la que, según establecía el ACM13, debían fusionarse las dos mencionadas). De esta forma, el proceso se encuentra ralentizado sin que, ni por parte de los patronatos, ni del propio ministerio, aun teniendo presente las explicaciones aportadas por las entidades en el trámite de alegaciones, se hayan adoptado decisiones definitivas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el ACM13.

2.87. Cabe reiterar que en el ACM13 se estableció que *“los patronos de las Fundaciones del sector público estatal relacionadas en el anexo II, deberán proceder, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones, a acordar, respecto de las fundaciones relacionadas en los apartados del anexo II de este Acuerdo, las operaciones de extinción, fusión o pérdida de la condición de fundación del sector público estatal, así como realizar cuantas actuaciones sean legalmente necesarias para su plena eficacia, y demás operaciones que resulten de este Acuerdo.”* Y también que, *“Corresponde a cada Ministerio, respecto de las fundaciones que tenga asignadas en el anexo II, coordinar e impulsar la ejecución de los trámites previstos en este Acuerdo y en la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.”*

2.88. La última fusión de las previstas en el ACM13 era la que se debía realizar por integración de la Fundación Observatorio Español de Acuicultura (OESA) y la Fundación Iberoamericana para el Fomento de la Cultura y las Ciencias del Mar (FOMAR), en la Fundación Biodiversidad (FB).

2.89. Los patronatos de FB y OESA, en reuniones celebradas, respectivamente, el 18 y 23 de diciembre de 2014, acordaron su fusión por integración de OESA en FB. La fusión por integración supuso la disolución sin liquidación de OESA y la

transmisión en bloque de su activo y pasivo a la FB, que adquirió por sucesión la totalidad de sus derechos y obligaciones.

2.90. Cada uno de los patronatos, en el marco de la fusión, aprobaron el plan de redimensionamiento de OESA que fue informado favorablemente por el MINHAP el 16 de diciembre de 2014 y, tras la subsanación de las observaciones formuladas, fue aprobado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente el 18 de diciembre de 2014.

2.91. El patronato de FB, el 23 de diciembre de 2014, aprobó la modificación de los estatutos resultantes después de la fusión y la identificación de los miembros de su primer patronato, así como los balances de fusión cerrados a 30 de septiembre de 2014.

2.92. El 26 de enero de 2015 se comunicó al protectorado el acuerdo de fusión referido, sin que este manifestase su oposición al mismo.

2.93. El acuerdo de fusión fue elevado a escritura pública el 30 de enero de 2015, incorporándose la documentación prevista legalmente. El acuerdo fue inscrito en el Registro de Fundaciones el 9 de febrero de 2015, fecha en la que la IGAE dio de baja en el INVESPE a la Fundación OESA.

2.94. Se ha verificado que los elementos patrimoniales de OESA traspasados a FB fueron registrados por los valores contables que tenían en la fundación absorbida antes de la operación, así como el proceso contable de la fusión, verificando la correcta integración de las partidas que conformaban los balances de fusión de 30 de septiembre de 2014. También se han analizado las operaciones realizadas desde esta fecha hasta la integración plena en FB el 31 de diciembre de 2014, sin que de ello se desprenda irregularidad alguna. A partir de 1 de enero de 2015, las operaciones de OESA se consideraron realizadas a todos los efectos por la FB.

2.95. Por lo que se refiere a la otra fundación que debía fusionarse, FOMAR, hay que señalar los siguientes hechos:

- ✓ Como condición previa para afrontar la fusión de FOMAR con FB, la IGAE acordó, el 7 de febrero de 2014, la realización de una auditoría de la primera de las citadas, de cumplimiento y operativa, así como de sus estados financieros de 2012 y 2013. El 18 de diciembre de 2014, la IGAE emitió dos informes sobre las cuentas anuales de FOMAR, correspondientes a los ejercicios referidos, en los que se denegó la opinión de auditoría por la existencia de limitaciones y deficiencias que

impedían tener una mínima base de certeza para expresar dicha opinión. Además, en dichos informes se pusieron de manifiesto hechos y circunstancias irregulares que pudieran dar lugar a la existencia de responsabilidad contable, razón por la que la Subsecretaría del MINHAP, el 8 de enero de 2015, remitió el expediente a este Tribunal, iniciándose el procedimiento oportuno ante la jurisdicción contable (Diligencias preliminares C-6/15).

✓ La falta de aprobación de las cuentas, así como las circunstancias mencionadas en el párrafo anterior, han impedido avanzar en el proceso de fusión, por lo que se encuentra pendiente de realización en la fecha de finalización de los trabajos de campo.

II.1.12. Fundaciones que dejan de tener la consideración de Fundaciones del sector público estatal

2.96. El Acuerdo previó que cuatro Fundaciones debían perder su consideración de entidades del sector público estatal: la FMMG, por pasar al ámbito autonómico; y la Fundación Canaria Puertos de las Palmas, la Fundación General de la UNED y la Fundación de Aeronáutica y Astronáutica Españolas por pasar a tener la consideración jurídica de Fundaciones privadas.

2.97. Según el ACM13 la pérdida del carácter de fundación del sector público estatal exigía informe favorable de la IGAE, a la vista de los actos o negocios de los que resulte la pérdida de la condición, en el que se debían analizar, entre otros extremos, la no concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 44 de la LF y la situación y destino de las aportaciones realizadas por el Estado. Con objeto de facilitar la elaboración de los mencionados informes y para asegurar su homogeneidad, la IGAE dictó la Resolución de 11 de abril de 2014, por la que se aprobó *“la instrucción sobre la elaboración del informe de la Intervención General de la Administración del Estado previo a la pérdida de la condición de fundación del sector público estatal”*.

2.98. El art. 4.1 de dicha instrucción establece que los trabajos para la emisión del informe *“se iniciarán a instancia de las Fundaciones que van a perder el carácter de sector público estatal”* mediante un escrito de su máximo responsable dirigido al Interventor General de la Administración del estado en el que debería acreditarse:

✓ La elaboración de una memoria con el contenido descrito en la instrucción.

- ✓ El acuerdo del patronato aprobando dicha memoria.
- ✓ La inclusión de la documentación acreditativa de los compromisos asumidos por las entidades que participan en el proceso.
- ✓ La manifestación de la asunción del proyecto por el ministerio que ejerciera la tutela efectiva de la fundación.

2.99. La FMMG pertenecía al sector público estatal debido a la aportación mayoritaria efectuada, a su dotación fundacional, por el Consorcio de la Zona Franca de Vigo, entidad perteneciente a dicho sector.

2.100. A través de un convenio suscrito, el 4 de enero de 2007, entre la Consellería de Cultura y Deporte de la Xunta de Galicia y el mencionado Consorcio, se acordó la cesión de determinados terrenos e inmuebles de este a la Comunidad autónoma, con el compromiso de esta última de cederlos a la FMMG. Para ello, se acordó también la modificación de los estatutos de la Fundación para que en estos se reflejara la nueva situación jurídica creada con la cesión.

2.101. Hasta el momento de finalización de los trabajos de campo no se había producido ni la aceptación de la cesión por la Comunidad Autónoma de Galicia ni la posterior cesión a la Fundación, por lo que no se ha culminado el proceso para poder excluir a la FMMG del sector público estatal. Tampoco se tiene constancia de que se hayan iniciado actuaciones tendentes a la emisión del informe de la IGAE en los términos señalados en la normativa citada.

2.102. La Fundación Canaria Puertos de las Palmas, a la fecha de finalización de los trabajos de campo, había realizado las siguientes actuaciones tendentes a dar cumplimiento al Acuerdo de Consejo de Ministros:

- ✓ Había solicitado a la IGAE el informe sobre la pérdida del carácter de fundación del sector público estatal, el 30 de abril de 2014.
- ✓ El patronato aprobó, el 30 de junio de 2014, la memoria sobre la pérdida de la condición de fundación del sector público estatal y su remisión a la IGAE para la emisión del preceptivo informe.
- ✓ Por último, el 12 de agosto de 2014, la fundación presentó ante el MECD la solicitud de manifestación de asunción del proyecto de pérdida del carácter de fundación del sector público estatal. Ya que dicha asunción no se ha producido, al haberse formulado diversas

observaciones, la IGAE mantenía en suspenso sus actuaciones para la emisión de su informe definitivo sobre el proyecto.

2.103. El patronato de la Fundación General de la UNED aprobó, el 18 de diciembre de 2013, la iniciación de las actuaciones para su transformación en fundación privada.

2.104. Hasta la fecha de terminación de los trabajos de campo la entidad ha elaborado la memoria para la pérdida de la condición de fundación del sector público estatal, como paso previo al informe a emitir por la IGAE. Dicho informe fue remitido al MECD el 17 de noviembre de 2014 siendo objeto de diferentes observaciones, así como de solicitud de ampliación de la documentación presentada por lo que, hasta el momento, no ha sido asumido por el ministerio. Por tanto, el proceso se encuentra paralizado hasta la culminación de dichos trámites, necesarios para continuar con la privatización.

2.105. Por último, la Fundación de Aeronáutica y Astronáutica Españolas celebró reunión de su patronato, el 21 de junio de 2013, en la que se acordó iniciar el estudio de las actuaciones a realizar para que la misma dejara de tener la consideración de Fundación del sector público estatal.

2.106. Al finalizar los trabajos de campo, la Fundación no había remitido a la IGAE la documentación precisa para la elaboración del informe previsto en la citada instrucción de 11 de abril de 2014. Por tanto, el proceso de pérdida de la condición de fundación del sector público estatal, tampoco se ha cumplido.

II.2. Consideraciones generales

2.107. Como ya se ha mencionado, la reestructuración del sector público fundacional abordada en los tres acuerdos de Consejo de Ministros se ha visto enmarcada dentro del conjunto de medidas de reforma de las administraciones públicas que se incluían en el informe CORA, cuyo objetivo debía ser la racionalización y mejora de la gestión pública. Para ello abogaban por una reducción de gastos en los que incurre el sector fundacional derivada de la disminución efectiva de sus gastos de estructura; de la limitación de las retribuciones de los máximos responsables y de la introducción de principios de racionalización en la contratación de bienes y servicios. La reforma del marco normativo de las fundaciones públicas tras la aprobación de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público supone la modificación de aspectos sustanciales en cuanto a la justificación de la existencia de las fundaciones públicas, su tutela y control, sus órganos rectores, la gestión económica y obtención

de recursos, o la gestión de su personal, entre otros aspectos.

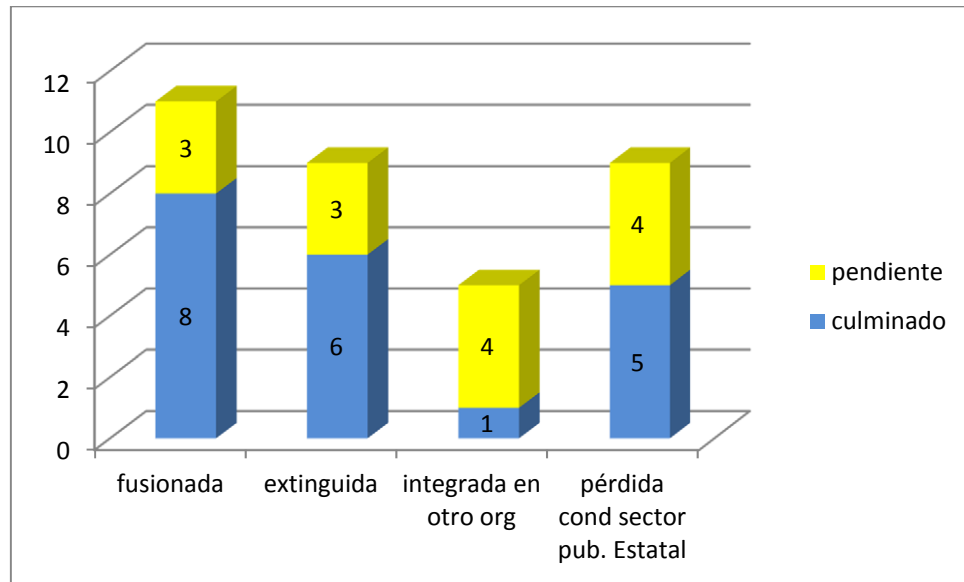
2.108. En el anexo II se expone de manera sintética la situación en la que se encontraban las fundaciones comprendidas en el ámbito de la fiscalización al finalizar los trabajos de campo (octubre de 2015), en cuanto a: a) la culminación del proceso establecido en los acuerdos de Consejo de Ministros; b) el año en el que, en su caso, fueron dadas de baja en el INVESPE por la IGAE; c) el último ejercicio cuyas cuentas anuales fueron rendidas al Tribunal; y d) las cuatro formas de actuación jurídica utilizadas (extinción, fusión, integración en otros organismos y exclusión del sector público estatal).

2.109. Como se aprecia en dicho anexo, existen veinte fundaciones cuyo proceso está culminado y que causaron baja en el INVESPE entre los años 2011 y 2015. De ellas, ocho fueron extinguidas, seis se fusionaron, una se integró en otro organismo y cinco dejaron de pertenecer al sector público.

2.110. Las restantes catorce fundaciones no han finalizado las actuaciones de reestructuración previstas y, por lo tanto, han incumplido el plazo de 31 de diciembre de 2014 que establecía el ACM13 para la ejecución de las operaciones previstas en el mismo. Estas Fundaciones han rendido sus cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2014, excepto FOMAR de la que se dispone de sus últimas cuentas rendidas correspondientes al ejercicio 2011.

2.111. En el siguiente gráfico se expone la situación de los procesos de reestructuración analizados.

Gráfico 4: Situación de los procesos de reestructuración del Sector Público Fundacional



II.2.1. Impacto económico de las medidas adoptadas por los Acuerdos

2.112. Dada la complejidad del proceso de reestructuración y su falta de homogeneidad, tanto por la naturaleza de las medidas como en su aspecto temporal, no se puede determinar de modo global el impacto económico de las diferentes actuaciones llevadas a cabo en el proceso de reestructuración de las fundaciones del sector público estatal. A ello se une que algunos de los procesos no han terminado a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, por lo que en esos casos es imposible realizar esta evaluación, ni analizar con un mínimo grado de rigor la evolución de los gastos, tanto los de personal como los de bienes y servicios de la actividad fundacional, para valorar la incidencia que sobre ellos ha tenido la reestructuración en su conjunto y extraer conclusiones que permitan dar una opinión técnica sobre los mismos.

2.113. No obstante, en el ACM13 se preveía la necesidad de elaborar un plan de redimensionamiento en aquellos casos en que se produjese la extinción con integración de la fundación en entidades del sector público estatal y en los casos en que se produjese la fusión, que debía ser autorizado por el ministerio de dependencia, previo informe del MINHAP. Los planes de redimensionamiento debían contener una memoria económica en la que, entre otros aspectos, se abordaba la reducción de costes derivada de la reestructuración propuesta, así como las sinergias en el funcionamiento y desarrollo de las actividades. Se ha

comprobado que en todas las fundaciones analizadas que se encontraban sujetas a dicha obligación y que elaboraron dicho plan, la memoria económica incluyó los aspectos señalados.

2.114. Tan solo, en algunos casos, dependiendo del proceso realizado, se podría evaluar la incidencia que han tenido las actuaciones de reestructuración sobre los gastos de las fundaciones. A este respecto se puede señalar lo siguiente:

Fundaciones que dejan de pertenecer al sector público estatal:

- ✓ Por pasar a formar parte del sector público autonómico. En este caso, desde el punto de vista del sector público, no se produjo un ahorro de costes por la medida tomada, pues aunque no formase parte del sector público estatal, los gastos pasaron a atribuirse al sector público autonómico.
- ✓ Por pasar al sector privado. En este caso el proceso de exclusión sí suponía que los gastos de estas fundaciones fuesen un ahorro directo derivado del proceso.

Fundaciones que se extinguen:

- ✓ Por liquidación de las mismas con integración de los saldos resultantes en otra entidad pública o en el Tesoro público. En esta situación, también se puede considerar que al desaparecer los gastos en los que incurrían estas fundaciones se produjo un ahorro directo derivado de la reestructuración.
- ✓ Con integración de su actividad en otra entidad pública. Para estos casos, tan solo se produce un cambio en la gestión. En aquellos en los que debía aprobarse un plan de redimensionamiento, la memoria económica que lo sustentaba recogía las sinergias de la operación y el ahorro de costes. En la fiscalización realizada no se ha verificado el cumplimiento de los parámetros de ahorros previstos, al no haber transcurrido, en todos los casos, el plazo para elaborar las cuentas anuales de la entidad en la que se integraron estas fundaciones.

Fundaciones que se fusionan:

- ✓ Por absorción de las mismas por una fundación ya existente. El balance utilizado para aprobar la fusión permitiría *grosso modo* comparar

los gastos de las entidades fusionadas con las de la entidad absorbente. Para ello, el análisis se deberá realizar, cuanto menos, con las cuentas anuales del ejercicio 2015, de las que no se ha dispuesto al exceder temporalmente el término de los trabajos de fiscalización

- ✓ Por liquidación de las mismas y creación de una nueva en la que se integran las fundaciones preexistentes. De igual forma, no se ha dispuesto de las cuentas anuales de las nuevas fundaciones correspondientes al ejercicio 2015, por lo que tampoco en este caso se puede valorar la reducción de gastos derivada de las actuaciones de reestructuración.

2.115. Aunque por las razones expuestas, no pueden extraerse conclusiones del análisis de la evolución de gastos de las fundaciones afectadas por la reestructuración, debe considerarse que la intencionalidad del control y racionalización del gasto público, también afectaba al resto de las fundaciones del sector público fundacional.

2.116. Únicamente con el objeto de situar el volumen de gasto del sector público fundacional, el cuadro 1 refleja las principales partidas de gasto recogidas en la cuenta de resultados del sector público fundacional que figuran en la Cuenta General del Estado correspondiente a los ejercicios afectados por las medidas de reestructuración. Como no puede ser de otra forma, de la evolución de dichos gastos no pretende extraerse consecuencia alguna acerca del impacto que sobre los mismos han supuesto las operaciones de reestructuración fiscalizadas. A las razones expuestas con anterioridad cabría añadir el que tampoco es homogéneo en el tiempo el número de fundaciones integradas en la elaboración de la Cuenta General del Estado.

Cuadro 1: Principales partidas de gasto de la cuenta de resultados de las entidades del sector público fundacional**(Importes en euros)**

Concepto	2010	2011	2012	2013
Ayudas monetarias y otros	115.062.433	106.262.907	76.366.331	45.781.901
Aprovisionamientos	30.085.379	16.361.514	16.771.405	23.089.140
Gastos de personal	142.336.343	118.209.947	109.711.024	114.930.037
Otros gastos de explotación	176.175.626	155.002.042	136.790.852	120.601.841
TOTAL	463.659.781	395.836.410	339.639.612	304.402.919

Fuente: Cuenta General del Estado

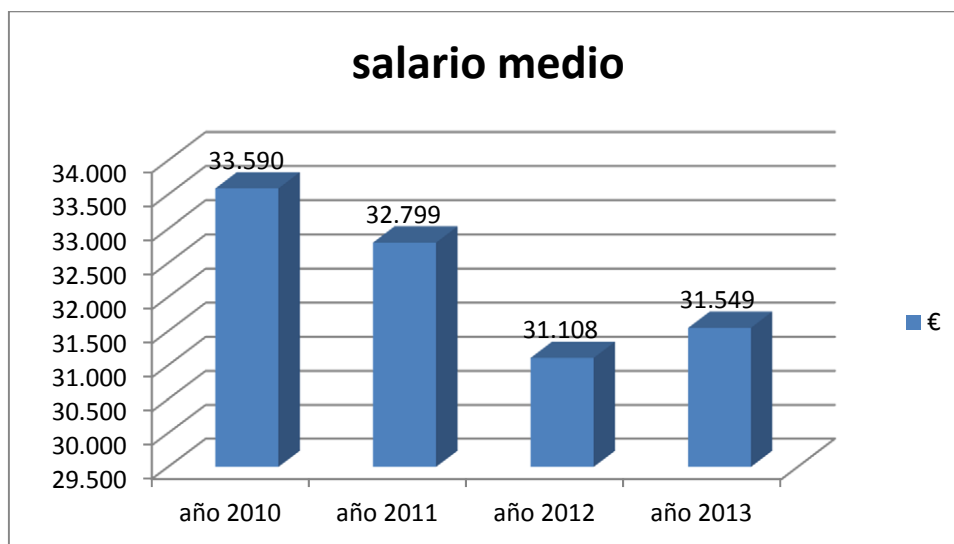
2.117. De las distintas partidas de gasto, dado que se produjeron medidas directamente encaminadas a controlar el coste de personal en las Administraciones Públicas, limitando tanto la reposición de efectivos como los costes individualizados se ha analizado la situación en las 23 fundaciones no afectadas por la reestructuración. El monto total de la cuenta de sueldos y salarios, de las cuentas presentadas, va experimentando una paulatina disminución en sus cifras, pasando de 84.335 miles de euros en 2010 a 69.584 miles de euros en 2013, experimentando una reducción en la cifra total de 14.751 miles de euros lo que supone una reducción del 17,5%.

Gráfico 5: Sumatorio de sueldos y salarios del Sector Público Fundacional no afectado por reestructuración



2.118. Otra magnitud que se ha examinado con los datos de las cuentas rendidas por las 23 fundaciones no afectadas por la reestructuración, es el salario medio de su personal; se observa una bajada de los mismos en los años 2011 y 2012 y un repunte en el año 2013.

Gráfico 6: Salario medio del personal del Sector Público Fundacional no afectado por proceso de reestructuración



II.2.2. Consejo Superior de Fundaciones y Registro de Fundaciones de competencia estatal

2.119. En el acuerdo de 3 de junio de 2011 se contemplaba como medida para la simplificación administrativa la puesta en funcionamiento del Consejo Superior de Fundaciones y del Registro de Fundaciones de competencia estatal.

2.120. No se trataba de la creación *ex novo* de los mismos, ya que el Registro de Fundaciones de competencia estatal fue creado por la LF y regulado por el Real Decreto 1611/2007 de 7 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento del mismo. Sin embargo, su entrada en funcionamiento efectivo dependía, según la disposición final segunda del citado Real Decreto, de la aprobación de una orden ministerial conjunta del “Ministro de Economía y Hacienda y del Ministro de Justicia”, haciéndose asimismo referencia a determinadas actuaciones previas en materia presupuestaria y de personal.

2.121. Por su parte, el Consejo Superior de Fundaciones debía haber sido un órgano colegiado de carácter consultivo, integrado por representantes de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Fundaciones, que fue creado por el artículo 38 de la LF. Su régimen y funcionamiento se regula por los artículos 49 y siguientes del RF.

2.122. La Orden PRE/2537/2015, de 26 de noviembre, del Ministerio de Presidencia a propuesta conjunta de los Ministros de Justicia y de Hacienda dispone la entrada en funcionamiento y la sede del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, así como la extinción de los registros ministeriales existentes.

2.123. Transcurridos casi trece años desde que se dictó la LF, ocho desde que se aprobó el RF que regulaba su régimen y funcionamiento, finalmente se ha dispuesto la entrada en funcionamiento y la sede del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal. Por su parte el Consejo Superior de Fundaciones continúa sin iniciar su funcionamiento.

II.2.3. Reducción de directivos

2.124. En la parte dispositiva del Acuerdo de 3 de junio de 2011, en su punto cuarto, se promovía la reducción del número de directivos de las fundaciones del sector público estatal en, al menos, un 10%.

2.125. Analizados los datos de la evolución de directivos en el periodo 2010-2011, se observa que el número de los mismos, de aquellas fundaciones que se mantenían en diciembre de 2011, había pasado de 98 a 86 lo que en términos porcentuales supone una reducción del 12% sobre la cifra inicial. Así pues, se dio cumplimiento al mandato del Acuerdo del Consejo Ministros de 3 de junio de 2011 de reducir en, al menos, un 10% el número de directivos del sector público fundacional.

III. CONCLUSIONES

3.1. Los tres Acuerdos de Consejo de Ministros comprendidos en el ámbito de la fiscalización, en conjunto, han supuesto procesos de reestructuración de diferente naturaleza en 34 fundaciones: a) nueve debían ser extinguidas; b) cinco se integraban en otros entes públicos; c) nueve dejaban de pertenecer al sector público estatal; d) once debían fusionarse. (Punto 1.16)

3.2. De las treinta y cuatro fundaciones afectadas por los tres Acuerdos de Consejo de Ministros, veinte han culminado los procesos de reestructuración y causaron baja en el Inventario de Entes del Sector Público estatal entre los años 2011 y 2015. De ellas, ocho fueron extinguidas, seis se fusionaron, una se integró en otro organismo y cinco dejaron de pertenecer al sector público. (punto 2.109)

3.3. Las restantes catorce fundaciones no han finalizado las actuaciones de reestructuración previstas y, por lo tanto, han incumplido el plazo de 31 de diciembre de 2014 que establecía el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2013 para la ejecución de las operaciones previstas en el mismo. (punto 2.110)

3.4. De las once fundaciones que estaba prevista su fusión, tres de ellas no habían culminado el proceso; de las cinco que debían integrarse en otro organismo, cuatro tampoco habían terminado el proceso; de las nueve que debían extinguirse, tres no habían finalizado la tramitación; y de las nueve que debían dejar de pertenecer al sector público estatal, cuatro de ellas no habían llevado a término el proceso previsto. (punto 2.111)

3.5. La Fundación de Estudios de Postgrado en Iberoamérica no ha rendido sus cuentas anuales al Tribunal desde el ejercicio 2006 hasta su efectiva extinción en junio de 2011, y no se ha dispuesto de los extractos que recogían los movimientos bancarios habidos desde julio de 2004 hasta la fecha de cancelación de la cuenta corriente en abril de 2009, por lo que no se puede tener certeza respecto a que el traspaso efectuado fuese el correcto. Tampoco se ha dispuesto de la acreditación del registro contable del inmovilizado incorporado en las cuentas de la CRUE, traspasado por la Fundación, por importe de 18.846 euros. (Puntos 2.6 y 2.7)

3.6. La Fundación Centro Español de Estudios de América Latina no rindió sus cuentas anuales de los ejercicios comprendidos entre 2000 y 2008. Desde 2001, la Fundación poseía participaciones de un fondo de inversión por importe de 36.060 euros, sobre las que los gestores del proceso de extinción de CEDEAL desconocían que existiera una cuenta corriente vinculada a la cuenta partícipe del fondo de

inversión, por lo que no se ha dispuesto de información sobre los movimientos bancarios que se pudieran haber efectuado ni existe, por tanto, la certeza de que estos no se hubiesen producido. (Puntos 2.8 y 2.9)

3.7. La Fundación Juan José García ha incumplido en reiteradas ocasiones con la obligación de rendir sus cuentas anuales a este Tribunal. Tras los requerimientos efectuados, ha enviado las cuentas pendientes excepto las correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005. A este respecto, el balance de la entidad entre los ejercicios 2003 y 2006 (según las cuentas rendidas) totalizaba 536.270 euros y 764.180 euros, respectivamente. (Punto 2.11)

3.8. La Fundación Juan José García no ha completado las actuaciones encaminadas a su extinción y, desde el 5 de mayo de 2014, fecha en la que se produjo la inscripción en el Registro de Fundaciones de la modificación de sus estatutos, no se ha producido ningún acto jurídico adicional para proceder a la efectiva extinción de la Fundación. (Punto 2.12)

3.9. La Fundación Juan José García no dispone de la documentación necesaria para ejercer los derechos de propiedad que le corresponden sobre un inmueble urbano ubicado en Madrid, que se encuentra en situación litigiosa con terceros, sin que conste que la Entidad haya realizado actuación alguna para preservar su patrimonio. (Punto 2.13)

3.10. Este Tribunal no puede pronunciarse sobre los activos de la Fundación Juan José García como consecuencia de la falta de rendición de las cuentas de algunos ejercicios económicos. Al cierre del ejercicio 2014 el activo total de la Fundación ascendía a 2.673.088 euros según sus últimas cuentas rendidas al Tribunal. (Punto 2.13)

3.11. La Fundación Museo do Mar de Galicia se encontraba entre las comprendidas en este Acuerdo de Consejo de Ministros de 2011 y, además, en el de 2013. Pese a ello, a la fecha de finalización de los trabajos de campo (octubre de 2015), todavía no había causado baja en el Registro como fundación del sector público estatal. (Punto 2.19)

3.12. La Fundación Transporte y Formación, fue extinguida y liquidada el 25 de julio de 2014. Entre las decisiones de gestión adoptadas para la liquidación de la Fundación, la rescisión del contrato laboral con el gerente de la Fundación Transporte y Formación que actuó hasta julio de 2012 y la consiguiente asunción de sus funciones por el presidente del patronato supusieron que desde ese momento (en el que cesó la actividad fundacional) no se gestionara de forma eficiente. Así, la

imprevisión en adoptar medidas de índole laboral respecto a los trabajadores así como el mantenimiento del contrato de alquiler del local donde se ubicaba la Fundación, cuando ya no contaba con personal, supusieron el desembolso de 18.000 euros mensuales por el arrendamiento del inmueble hasta abril de 2013, en que se resolvió el contrato. Además, durante dicho período se abonaron los pagos derivados del contrato de limpieza del local (935 euros mensuales), hasta abril de 2013 y los de dos contratos mercantiles de arrendamiento de bienes (fotocopiadora y centralita telefónica, que supusieron pagos mensuales de 129 y 172 euros, respectivamente), cuya resolución debió efectuarse con mayor diligencia. (Punto 2.24)

3.13. Los bienes y derechos traspasados al Ministerio de Fomento al efectuarse la liquidación de la Fundación Transporte y Formación, no fueron adecuadamente inventariados por el responsable del inmovilizado material del Ministerio de Fomento mediante un documento en el que se responsabilizase de los mismos. (Punto 2.24)

3.14. La Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología no ha remitido las cuentas anuales de la Fundación para el Desarrollo de la Investigación en Genómica y Proteómica –con la que se fusionó por absorción– correspondientes al ejercicio transcurrido entre el 1 de enero y el 21 de diciembre de 2012, incumplándose de esta forma lo previsto en el artículo 138 de la Ley General Presupuestaria. (Punto 2.33)

3.15. La Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón no había concluido todas las actuaciones encaminadas a su extinción y liquidación en el plazo previsto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2013. Se encontraban pendientes de realización: a) la escritura pública de liquidación y b) la inscripción de la extinción y liquidación en el Registro de Fundaciones. (Punto 2.47)

3.16. La Fundación ENRESA no finalizó las actuaciones previstas al concluir los trabajos de campo de la fiscalización y se encontraba pendiente de realizar: a) la escritura de liquidación; b) el balance de liquidación; c) el traspaso de los bienes y derechos resultantes de la liquidación a la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos S.A.; y d) la declaración de baja en el Inventario de Entes del Sector Público estatal. (Punto 2.49)

3.17. Para culminar el proceso de extinción de la Fundación para la Proyección Internacional de las Universidades Españolas, *Universidad.es*, y la integración de sus derechos y obligaciones en el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación, se encontraban pendientes de realizar las siguientes actuaciones: a) la

escritura pública de extinción; b) la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones con el visto bueno del protectorado; y c) la justificación de los saldos definitivamente incorporados al organismo destinatario de los mismos. Por ello, no ha cumplido el plazo señalado para efectuar la extinción. (Punto 2.54)

3.18. La Fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación debía integrar su actividad en un organismo, de nueva creación, que se denominaría Agencia Nacional de la Evaluación de la Calidad y la Acreditación, hecho que se efectuó mediante la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, en la que se estableció un plazo de seis meses (que terminó el 17 de marzo de 2015) para su entrada en funcionamiento, momento desde el cual el organismo autónomo se subrogaría en los derechos y obligaciones de los que fuera titular la Fundación. Como quiera que el organismo autónomo no ha iniciado su funcionamiento, la extinción de la Fundación y la integración prevista se encuentran paralizadas incumpliendo las previsiones tanto del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2013 como de la Ley 15/2014 citada, si bien el Real Decreto 1112/2015, de 11 de diciembre, ha aprobado el Estatuto del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación. (Punto 2.58)

3.19. La Fundación Centro de Estudios Económicos y Comerciales debía integrar su actividad en la entidad pública empresarial Ices España Exportaciones e Inversiones. El proceso finalizó con la inscripción de la extinción en el Registro de Fundaciones el 25 de mayo de 2015 hecho que resultó posterior al plazo establecido para ello en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2013. (Puntos 2.63 y 2.64)

3.20. La Fundación Centro Nacional de Referencia de Aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación Basadas en Fuentes Abiertas debía integrar su actividad en el ente público *Red.es*. Cabe señalar que la escritura pública que comprendía la ratificación de la extinción por el protectorado no recogía el balance de liquidación de la Entidad a 30 de junio de 2015. (Puntos 2.65 y 2.67)

3.21. La Fundación Ciudad de la Energía debía integrar su actividad, parcialmente, en el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía. El proceso no había finalizado en el plazo fijado por el Consejo de Ministros, sin que se haya aportado documentación alguna sobre el plan de redimensionamiento, ni sobre la entidad que deba asumir las actividades museísticas de la Fundación. (Puntos 2.68 y 2.70)

3.22. La Fundación AENA y la Fundación Ferrocarriles Españoles debían fusionarse en una de nueva creación, que se denominaría Fundación del Transporte. La fusión

no se ha producido en el plazo establecido al no haberse aprobado el plan de redimensionamiento y tampoco se ha constituido la prevista Fundación. El proceso se encuentra ralentizado sin que, ni por parte de los patronatos de las dos fundaciones, ni del propio Ministerio de Fomento, se hayan adoptado decisiones definitivas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2013. (punto 2.86)

3.23. La Fundación Observatorio Español de Acuicultura y la Fundación Iberoamericana para el Fomento de la Cultura y las Ciencias del Mar, debían fusionarse por integración en la Fundación Biodiversidad. En el caso de la fusión con la primera mencionada el proceso concluyó adecuadamente el 9 de febrero de 2015, si bien superó el plazo límite fijado para realizarlo. (puntos 2.88 y 2.93)

3.24. La Fundación Iberoamericana para el Fomento de la Cultura y las Ciencias del Mar y la Fundación Biodiversidad, no han realizado el proceso de fusión al haber denegado la Intervención General de la Administración del Estado su opinión sobre los estados financieros de 2012 y 2013 de la Fundación Iberoamericana para el Fomento de la Cultura y las Ciencias del Mar, tras detectar limitaciones y deficiencias que impedían tener una mínima base de certeza para expresar dicha opinión. Además, en dichos informes se pusieron de manifiesto hechos y circunstancias irregulares que pudieran dar lugar a la existencia de responsabilidad contable, razón por la que la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el 8 de enero de 2015, remitió el expediente a este Tribunal, iniciándose el procedimiento oportuno ante la jurisdicción contable (Diligencias preliminares C-6/15). (punto 2.95)

3.25. El Acuerdo previó que cuatro Fundaciones debían perder su consideración de entidades del sector público estatal: la Fundación Museo do Mar de Galicia, por pasar al ámbito autonómico; y la Fundación Canaria Puertos de las Palmas, la Fundación General de la UNED y la Fundación de Aeronáutica y Astronáutica Españolas por pasar a tener la consideración jurídica de Fundaciones privadas. (punto 2.96)

3.26. La Fundación Museo do Mar de Galicia se encontraba entre las comprendidas en este Acuerdo de Consejo de Ministros de 2011 y, además, en el de 2013. Pese a ello, a la fecha de finalización de los trabajos de campo (octubre de 2015), no ha culminado el proceso para ser excluida del sector público estatal. Tampoco se tiene constancia de que se hayan iniciado actuaciones tendentes a la emisión del informe previsto en la Resolución de 11 de abril de 2014 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprobó *“la instrucción sobre la elaboración*

del informe de la Intervención General de la Administración del Estado previo a la pérdida de la condición de fundación del sector público estatal”, en los términos señalados en la misma. (punto 2.101)

3.27. La Fundación Canaria Puertos de las Palmas, no había sido excluida del sector público estatal al haber formulado observaciones el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte al proyecto presentado por la Fundación. Por ello, la Intervención General de la Administración del Estado mantenía en suspenso sus actuaciones para la emisión de su informe definitivo sobre el proyecto. (punto 2.102)

3.28. La Fundación General de la UNED ha elaborado la memoria para la pérdida de su condición de fundación del sector público estatal, sin que haya sido asumido por el ministerio. Por tanto, el proceso para la pérdida de su condición de fundación del sector público estatal se encontraba paralizado. (punto 2.104)

3.29. La Fundación de Aeronáutica y Astronáutica Españolas no había remitido a la Intervención General de la Administración del Estado la documentación precisa para la elaboración del informe previsto en la mencionada instrucción de 11 de abril de 2014. Por tanto, el proceso de pérdida de la condición de fundación del sector público estatal, tampoco se ha cumplido. (punto 2.106)

3.30. En el primer año se redujo en más del 10% el número de directivos del total de los existentes en las fundaciones. (punto 2.125)

3.31. Por la complejidad del proceso de reestructuración y su falta de homogeneidad, tanto por la naturaleza de las medidas como en su aspecto temporal, no se ha podido determinar de modo global el impacto económico de las diferentes actuaciones llevadas a cabo en el proceso de reestructuración de las fundaciones del sector público estatal respecto a la evolución de sus gastos para valorar la incidencia que sobre ellos ha tenido la reestructuración en su conjunto. (Punto 2.112)

IV. RECOMENDACIONES

4.1. Sería conveniente que los patronatos de las fundaciones que no han culminado los procesos de extinción, liquidación o fusión impulsaran la finalización de las mismas.

4.2. Sería conveniente que el Gobierno, a través de la Oficina para la Ejecución de la

Reforma de las Administraciones Públicas, adoptase las medidas pertinentes para garantizar la finalización de las actuaciones de reestructuración del sector público fundacional.

Sería conveniente que el Gobierno, a través de los ministerios que ejercen las funciones de protectorado sobre las fundaciones del sector público fundacional, adoptase las medidas necesarias para exigir el cumplimiento de los Acuerdos de Consejo de Ministros objeto del presente Informe.

Madrid, 31 de marzo de 2016

EL PRESIDENTE

Ramón Álvarez de Miranda García

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

- Anexo I:** Situación prevista tras la aplicación de las medidas recogidas en los acuerdos de Consejo de Ministros
- Anexo II:** Evolución del proceso de reestructuración
- Anexo III:** Responsables de las fundaciones a los que se ha remitido el anteproyecto para alegaciones

Anexo I

SITUACIÓN PREVISTA TRAS LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS
RECOGIDAS EN LOS ACUERDOS DE CONSEJO DE MINISTROS

FUNDACIÓN
Extinguidas
F. Real Casa de la Moneda
F. de Estudios de Postgrado en Iberoamérica
F. CEDEAL
F. EFE
F. Transporte y Formación
F. Juan José García
F. Almadén-Francisco Javier Villegas
F. FUNDESFOR
F. ENRESA
Integradas en otros entes públicos
F. Proyección Internacional de las Universidades Españolas
F. ANECA
F. CECO
F. CENATIC
F. CIUDEN
Incorporación al sector público autonómico
F. CENER
F. FERPOTS
F. Museo do Mar de Galicia
Incorporación al sector privado
F. Canaria Puertos de Las Palmas
F. FUNDEU
F. Entorno, Empresa y Medio Ambiente
F. Museo Cerralbo
F. de Aeronáutica y Astronáutica Españolas
F. General de UNED
Fusión con extinción y creación de una nueva fundación
F. Laboral SEPI
F. SEPI
F. AENA
F. de los Ferrocarriles Españoles
Fusión con integración en una fundación ya existente
F. OPTI
F. Colegio Mayores MAEC-AECID
F. Española para para la Innovación de la Artesanía
F. GENOMA
F. General Universidad Internacional Menéndez Pelayo
F. OESA
F. FOMAR

Anexo II

EVOLUCIÓN DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN

ÚLTIMAS CUENTAS RENDIDAS	BAJA DEL INVESPE	AÑO ACM	FIN PROCESO	FUNDACIÓN	DEJA DE PERTENECER AL SECTOR PÚBLICO	INTEGRADA EN OTRO ORGANISMO	EXTINGUIDA	FUSIONADA
2005	2011	2011	si	F.FERPOTS	X			
2006	2011	2011	si	F. de Estudios de Postgrado en Iberoamérica			X	
2005	2011	2011	si	F. Entorno, Empresa y Medio Ambiente	X			
2005	2011	2011	si	F. Cerralbo	X			
2010	2011	2011	si	F. CENER-CIEMAT	X			
2010	2011	2011	si	F. Casa de la Moneda			X	
2010	2011	2011	si	F. FUNDEU	X			
2011	2012	2011	si	F. SEPI				X
2011	2012	2012	si	F. OPTI				X
2011	2013	2012	si	F.GENOMA				X
2010	PDTE	2013	no	F. FOMAR				X
2013	2014	2012	si	F. CEDEAL			X	
2012	2012	2012	si	F. Laboral SEPI				X
2012	2013	2012	si	F. Gral Universidad Internac. Menéndez Pelayo				X
2014	2015	2013	si	F. OESA				X
2012	2013	2012	si	F. EFE			X	
2013	2014	2012	si	F. Transporte y Formación			X	
2014	PDTE	11/13	no	F. Juan José García			X	
2014	2015	2013	si	F. Almadén-Francisco Javier Villegas			X	
2014	PDTE	2013	no	F. FUNDESFOR			X	
2014	PDTE	2013	no	F. ENRESA			X	
2014	PDTE	12/13	no	F.Proyecc.Internac. Universidades Españolas		X		
2014	PDTE	2013	no	F. ANECA		X		
2014	2015	2013	si	F. CECO		X		
2014	2015	2013	no	F. CENATIC		X		
2014	PDTE	2013	no	F. CIUDEN		X		
2014	PDTE	11/13	no	F. Museo do Mar de Galicia	X			
2014	PDTE	2013	no	F. Canaria Puertos de las Palmas	X			
2014	PDTE	2013	no	F. de Aeronáutica y Astronáutica Españolas	X			
2014	PDTE	2013	no	F. General de UNED	X			
2014	PDTE	2013	no	F. AENA				X
2014	PDTE	2013	no	F. Ferrocarriles Españoles				X
2014	2014	2013	si	F. Colegios Mayores MAEC-AECID				X
2014	2014	2013	si	F. Española para para la Innovación de la Artesanía				X

Anexo III

RESPONSABLES DE LAS FUNDACIONES LOS QUE SE HA
REMITIDO EL ANTEPROYECTO PARA ALEGACIONES

– Sr. Ministro de Administraciones Públicas	SI
– Sr. Ministro de Educación, Cultura y Deporte	SI
– Sra. Ministra de Fomento	SI
– Sr. Ministro de Industria, Energía y Turismo	SI
– Sr. Presidente del Patronato de la Fundación Proyección Internacional de las Universidades Españolas	SI
– Sr. Presidente del Patronato de la Fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA)	
– Sr. Presidente del Patronato de la Fundación Centro de Estudios Económicos y Comerciales (CECO)	SI
– Sr. Presidente del Patronato de la Fundación Centro Nacional de Referencia de Aplicación de las Tecnologías de las Tecnologías de la Aplicación y la Comunicación (CENATIC)	SI
– Sr. Presidente del Patronato de la Fundación Ciudad de la Energía (CIUDEN)	SI
– Sr. Presidente del Patronato de la Fundación para el Desarrollo Tecnológico de las Energías Renovables (GENER)	
– Sr. Presidente del Patronato de la Fundación Instituto Portuario de Estudios y Cooperación Comunidad Valenciana (FERPOTS)	
– Sr. Presidente del Patronato de la Fundación Museo do Mar de Galicia	SI
– Sr. Presidente del Patronato de la Fundación Canaria Puertos de Las Palmas	SI
– Sr. Presidente del Patronato de la Fundación Español Urgente (FUNDÉU BBVA)	
– Sr. Presidente del Patronato de la Fundación Entorno, Empresa y Medio Ambiente	*
– Sr. Presidente del Patronato de la Fundación Museo Cerralbo	
– Sr. Presidente del Patronato de la Fundación Aeronáutica y Astronáutica Españolas	SI
– Sr. Presidente del Patronato de la Fundación General de la Universidad Nacional a Distancia (UNED)	
– Sr. Presidente del Patronato de la Fundación Laboral SEPI	
– Sr. Presidente del Patronato de la Fundación SEPI	
– Sr. Presidente del Patronato de la Fundación AENA	SI
– Sr. Presidente del Patronato de la Fundación de los Ferrocarriles Españoles	SI

- Sr. Presidente del Patronato de la Fundación Observatorio de Prospectiva Tecnológica e Industrial (OPTI)	
- Sr. Presidente del Patronato de la Fundación Colegio Mayores MAEC-AECID	
- Sr. Presidente del Patronato de la Fundación Española para la Innovación de la Artesanía	
- Sr. Presidente del Patronato de la Fundación para el Desarrollo de la Investigación en Genómica y Proteómica	SI
- Sr. Presidente del Patronato de la Fundación General de la Universidad Internacional de Menéndez Pelayo	
- Sr. Presidente del Patronato de la Fundación Observatorio Español de Acuicultura (OESA)	*
- Sr. Presidente del Patronato de la Fundación Iberoamericana para el Fomento de la Cultura y Ciencias del Mar (FOMAR)	*

- Devuelto por el servicio de Correos